

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del
Grado de Magíster en Derecho Constitucional”

TÍTULO DEL EXAMEN COMPLEXIVO:

“Revocatoria del Mandato de Autoridades Estatales”

**Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en
Derecho Constitucional**

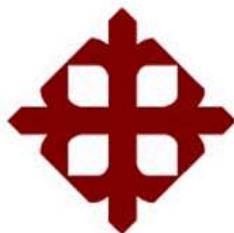
ELABORADO POR:

Ab. David Antonio Norero Calvo

TUTORES:

Dr. Teodoro Verdugo Silva
Dr. Nicolás Rivera

Guayaquil, a los 07 días del mes de Septiembre



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

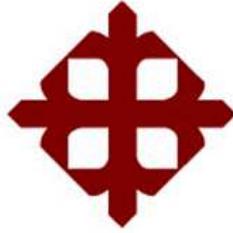
Yo, AB. DAVID ANTONIO NORERO CALVO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del examen complejo de **“Revocatoria del Mandato de Autoridades Estatales”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 07 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR:

AB. DAVID ANTONIO NORERO CALVO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, AB. DAVID ANTONIO NORERO CALVO

DECLARO QUE:

El examen complejo **“Revocatoria del Mandato de Autoridades Estatales”**, (Tema del examen complejo) previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 07 días del mes de septiembre del año 2017

EL AUTOR

AB. DAVID ANTONIO NORERO CALVO

AGRADECIMIENTO

A mi abuelo Juan Antonio Calvo Vascones quien me incentivo al estudio, a la lectura y quien me enseñó una frase que se convirtió en un axioma de vida, “Lee y guiaras, no leas y serás guiado”.

DEDICATORIA

Al Dr. Ramiro Larrea Santos.

ÍNDICE

Contenido	Página
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	1
1.1 EL PROBLEMA	1
1.2 OBJETIVOS	2
1.2.1 Objetivo General	2
1.2.2 Objetivos Específicos	2
1.3 Breve descripción conceptual	3
CAPÍTULO II	
DESARROLLO	4
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
2.1.1 Antecedentes	5
2.1.2 Descripción del Objeto de Investigación	5
2.1.3 Pregunta Principal de Investigación	6
2.1.4 Variable e indicadores	6
2.1.3.1 Preguntas Complementarias de Investigación	6
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
2.2.1 Antecedentes de Estudio	7
2.2.2 Bases Teóricas	9
2.2.2.1 Pueblo Soberano	9
2.2.2.2 Derechos Políticos	9
2.2.2.3. Combate Contra la Corrupción	12
2.2.2.4. Revocatoria del Mandato	14
2.3 METODOLOGÍA	19
2.3.1 Modalidad de la Investigación	19
2.3.2 Población y Muestra	20
2.3.3 Métodos de Investigación	22
2.3.3.1 Métodos Teóricos	22
2.3.3.2 Métodos Empíricos	23

2.3.3.3 Métodos Matemáticos	23
2.3.3.4 Procedimiento	23
CAPÍTULO III	
3 CONCLUSIONES	
3.1. Respuestas y Análisis de los resultados	25
3.1.1 Base de datos normativos de la revocatoria del mandato	28
3.1.2 Base de Datos de los resultados de la encuesta	41
3.1.3. Resultados de los cuestionarios a las preguntas formuladas	50
3.2. CONCLUSIONES	60
3.3. RECOMENDACIONES	62
3.4. BIBLIOGRAFIA	64
3.5 APÉNDICES	

INDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PÁGINA
Tabla 1	20
Tabla 2	25
Tabla 3	29
Tabla 4	30
Tabla 5	30
Tabla 6	31
Tabla 7	31
Tabla 8	32
Tabla 9	32
Tabla 10	33
Tabla 11	33
Tabla 12	35
Tabla 13	37
Tabla 14	37
Tabla 15	38
Tabla 16	38
Tabla 17	39

INDICE DE FIGURAS

CONTENIDO	PÁGINA
FIGURA 1	42
FIGURA 2	43
FIGURA 3	44
FIGURA 4	45
FIGURA 5	46
FIGURA 6	47
FIGURA 7	48
FIGURA 8	49

REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES ESTATALES

Autor: DAVID ANTONIO NORERO CALVO

Resumen

El Ecuador reconoce los derechos de participación y ser parte de la democracia accediendo a cualquier cargo público de elección popular, por medio de la Constitución del Ecuador, así como prevé la figura de la democracia directa, esto es que el pueblo decida en las urnas un tema trascendental para el país como es una reforma a la constitución, sin necesidad de que el legislativo se pronuncie o discuta lo aprobado por el pueblo, nuestro país vecino Colombia tiene la misma figura de la democracia directa en su constitución, lo que revela que esta posibilidad de cambio y de mejora de los derechos se la pueda realizar mediante referéndum y que el pueblo elija lo mejor para el bien común. Como mecanismos de democracia directa se implementado en tres países de Sudamérica la revocatoria del mandato presidencial como es el caso de Venezuela, Bolivia y Ecuador. Vamos a estudiar en el primer capítulo la problemática que genera este tema y las dificultades de accionar el mismo; en el segundo capítulo estudiaremos teóricamente doctrina sobre el tema que investigamos y en el tercer capítulo veremos los resultados del análisis de los artículos de las normativas correspondientes, así como las respuestas que darán especialistas políticos y constitucionalistas a nuestras interrogantes.

Palabras claves

REVOCATORIA	MANDATO	AUTORIDADES	GOBIERNO
-------------	---------	-------------	----------

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. EL PROBLEMA

En Sudamérica desde el año 2000 existe una corriente política de izquierda que ha procurado reconocer al ser humano como sujeto y fin, para con ello crear o modificar constituciones y de esta forma renovar el pacto social, donde se reivindicquen derechos tanto de los individuos como de la naturaleza, esto generó que en el caso del Ecuador se haya realizado una nueva Constitución, la cual esta vigente desde el 20 de Octubre del 2008. Esta Constitución híper garantistas, tiene un catálogo de derechos y de garantías en la cual podríamos decir perfectamente que es una constitución promesa, promete de todo, un derecho que se hace presente nuevamente en la Constitución ecuatoriana es la figura de la revocatoria del mandato de las personas de elección popular, es decir el político que no cumple con lo establecido en la Constitución y primordialmente con la lucha contra la corrupción podrá ser cesado de sus funciones.

Cabe resaltar que la fuerza política mas grande del país es el Movimiento Alianza País, liderado por el Presidente de la Republica Rafael Correa Delgado, el cual mediante su bloque de asambleístas constituyentes crearon la nueva Constitución vigente. En la actualidad posee la mayoría legislativa y todas las autoridades estatales son afines al ejecutivo. Las autoridades estatales son aquellas que mediante ternas propuestas por el presidente o aquellas que por concurso público, administran fondos provenientes del estado, gozan de estabilidad en sus cargos por un lapso definido, procuran velar por el bien público, combaten la corrupción y las que en el ejercicio de sus cargos deberán realizar aquellos actos que por mandato constitucional y legal se les ha encomendado. Estas autoridades estatales son: el **a).** Procurador General del Estado, **b).** Superintendentes, **c).** Defensor del Pueblo, **d).** Defensor Público, **e).** Fiscal General del Estado, **f).** Contralor General del Estado, **g).** Consejo Nacional Electoral, **h).** Tribunal Contencioso Electoral, **i).** Consejo de la Judicatura, **j).** Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y **k)** Corte Constitucional.

La acumulación de los poderes públicos es nocivo para cualquier Estado democrático dado que la corrupción o la evidente falta de probidad de autoridades estatales pueden quedar en la impunidad. Del pueblo deben nacer ideas de cambio para el mejoramiento de la democracia, dicha tarea no puede quedar en manos de unos cuantos. La Constitución de la República del Ecuador prevé que toda persona que esté en goce de los derechos políticos podrá revocar el mandato a las autoridades de elección popular, pero por qué no usar esta misma figura para las autoridades estatales, existe un axioma del derecho que dice: *QUI POTEST PLUS, POTEST MINUS* (**QUIEN PUEDE LO MAS, PUEDE LO MENOS**), por lo cual el propósito de la presente investigación es analizar si las autoridades estatales que no fueron designados por el pueblo sino por un organismo que representa a la sociedad civil, es decir el pueblo, pueden ser objetos de la revocatoria del mandato, tal cual se lo hace con las autoridades de elección popular.

1.2. OBJETIVOS:

1.2.1 Objetivo General:

Determinar si es razonable la revocatoria del mandato contra autoridades estatales que no han cumplido con la Constitución, la ley y quienes estén inmersos en presuntos casos de corrupción.

1.2.2 Objetivos Específicos:

1. Aplicación de la revocatoria del mandato de autoridades estatales que no han cumplido con la Constitución y la Ley.
2. Definir si existe diferencia en el ejercicio del cargo entre las autoridades de elección popular y autoridades estatales.
3. Obtener un procedimiento unificado en los procesos de revocatoria del mandato para autoridades de elección popular y autoridades estatales.
4. Proponer la revocatoria de mandato de las autoridades estatales.

1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL:

Esta perspectiva permite ver una realidad de que el poder político concentrado en un solo movimiento político no es sano para la democracia, si bien es cierto debe siempre existir coordinación entre los poderes del estado para que pueda existir la gobernabilidad, sin embargo las autoridades estatales al igual que la autoridades de elección popular tienen que cumplir las atribuciones señaladas en la constitución y la ley, pero las autoridades estatales tienen una gran diferencia con las autoridades de elección popular, que su responsabilidad es luchar contra la corrupción por ser organismos de control.

La falta de independencia de las autoridades estatales podrían llevar a un silencio maligno para la democracia, razón por la cual es importante que en el ejercicio democrático donde el pueblo soberano es el mandante exista la figura de revocatoria del mandato de autoridades estatales quienes bajo la figura de revocatoria realizarán de mejor forma el ejercicio de su cargo. Rey (2003 p. 255), indica: “(3) Revocatoria del mandato. De lo anterior se deduce que si el elegido no acata las instrucciones contenidas en el mandato, el mandante podrá revocarle el mandato”. La presente cita refuerza lo expresado anteriormente, y es evidente que las autoridades estatales deben cumplir con la constitución y la ley caso contrario es perfectamente revocable su cargo.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

Resulta acertado saber que la razón del Estado es el Pueblo, sin el pueblo no existirá el Estado, pues este conjunto de individuos que tienen derechos propios individualizados y que pueden agruparse entre sí a través de grupos sociales con el propósito de buscar un fin común. Es importante aclarar una confusión entre la denominación de Pueblo y Población.

Desde el punto de vista jurídico la distinción entre población y pueblo puede ser hecha con mayor precisión, aunque no siempre ocurre así. En el principio, la distinción radica en la diferencia de status jurídico entre los integrantes de uno y otro grupo. Así, la población es un conjunto humano muy abarcador – el conjunto hombres (incluyendo las mujeres)-, cada uno de cuyos integrantes es titular de derechos y obligaciones civiles. En cambio el pueblo es un conjunto humano menos abarcador –el conjunto de ciudadanos-, cada uno de cuyos integrantes es titular no sólo de derechos y obligaciones políticas. En este sentido el pueblo es también sólo una parte de la población y designa al conjunto de seres humanos que tienen un determinado status jurídicos. Sin embargo, aún con este criterio, que permite diferenciar con precisión población y pueblo, este último vocablo suele ser utilizado con un sentido más o menos amplio, según comprenda a todos los ciudadanos o solamente a los ciudadanos con derecho a voto. En el último caso, pueblo es sinónimo de cuerpo electoral. (López, 1987, p. 323)

Con esta clara diferencia expuesta en los párrafos anteriores, podemos definir que el pueblo es el conjunto de ciudadanos debidamente organizados que pueden otorgar poder de mandato a una persona o conjunto de personas sea este presidente o asambleístas, etc (...). Por lo que se puede deducir que el pueblo es el

motor de cambio de toda sociedad. Dicho cambio puede ser para bien o para mal, sin embargo el propósito de cambio siempre será para mejorar, penosamente el pueblo se puede ver engañado en esta idea de cambio por discursos demagógicos. Podemos expresar con claridad que el pueblo soberano es el titular del poder en el Estado, el decide su futuro en el ejercicio del sufragio mayoritario. Es común escuchar que el pueblo soberano es aquel que toma las decisiones.

m) La teoría de la soberanía. Como se expresó anteriormente, el soporte del contrato social es la Voluntad General, y se reitera que con la celebración del contrato se forma el Estado, siendo el pueblo el único titular de la soberanía. “La soberanía no es otra cosa que el ejercicio de la voluntad general, no puede nunca ser enajenada, y el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede estar representado más que por él mismo: el poder puede estar representado más que por el mismo: el poder puede muy bien transmitirse, pero no la voluntad. En Efecto y no sobra reiterarlo, el pueblo como soberano se manifiesta por medio de la voluntad general y la expresión de ésta se formaliza en la ley; por lo tanto, la soberanía es intransferible, irrenunciable. (Rey 2003, p. 253)

2.1.2 Descripción del objeto de investigación.

La razón que motivó la presente investigación es evitar que los poderes del Estado estén en uno solo, y generar una herramienta constitucional donde el pueblo pueda tener el control de cambios, dado que la falta de independencia de los poderes del estado genera un grave deterioro de la democracia y por ende afectación de derechos a los ciudadanos. Los actos de corrupción realizados por servidores públicos afines al régimen por lo general resultan archivados si no se investigan con la debida independencia y la falta de investigación o de complicidad para con el funcionario crea un malestar colectivo y falta de confianza en las instituciones del Estado. Si en todo estado existiera independencia en los poderes públicos no existiría la impunidad que es el elemento más nocivo para la vigencia de los derechos humanos. La distribución

incorrecta de los haberes públicos genera pobreza, por eso la lucha contra la corrupción no debe ser de un estado, si no del pueblo que es víctima del estado.

2.1.3 Pregunta principal de investigación

¿En qué medida mejora la democracia con la revocatoria del mandato de autoridades estatales?

2.1.4 Variables e Indicadores

Variable Independiente: Revocatoria del mandato de autoridades Estatales.

Indicadores:

1. Cumplimiento de la Constitución y de la Ley.
2. División de poderes.
3. Mayor compromiso de las autoridades estatales.
4. Combate de la corrupción.

Variable Dependiente: Mejora de la Democracia

Indicadores:

1. Bien Común.
2. Distribución de la Riqueza.
3. Acceso sin restricciones a los Servicios Públicos.
4. Calidad en el Servicio Público.

2.1.3.1 Preguntas Complementarias de Investigación

1. ¿Cómo se aplicaría la revocatoria del mandato de autoridades estatales que no han cumplido con la Constitución y la Ley?
2. ¿Cuáles serían las diferencias en el ejercicio del cargo entre las autoridades de elección popular y autoridades estatales.

3. ¿Cómo podría realizar un procedimiento unificado en los procesos de revocatoria del mandato para autoridades de elección popular y autoridades estatales?
4. ¿En qué medida se podría realizar una revocatoria de mandato de las autoridades estatales?

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:

2.2.1 Antecedentes de Estudio:

La Doctrina tradicional, considera que el Estado presenta tres elementos: el elemento humano, en su concepción de pueblo, el medio físico y el Poder. Algunos tratadistas señalan la existencia de otros elementos, como el fin del Estado, que consideran su verdadera justificación, y hay quienes incorporan a esta consideración de elementos constitutivos al gobierno y a la organización jurídica. (Larrea, 1992, p. 169)

Con esta explicación se puede diferir que el Pueblo es el primer elemento constitutivo del Estado, y por el cual los mandatarios y autoridades de las instituciones públicas deben estar al servicio del Pueblo, y es al pueblo a quien las autoridades de elección popular deben rendirle cuentas de los actos y contratos que realicen, por cuanto ese Pueblo entregó la confianza a sus mandantes a través del voto.

El Estado no es otra cosa que una diferenciación entre gobernantes y gobernados. Reduce al estado a un grupo minoritario de hombres que mandan y otra gran mayoría que son mandados. Los unos tienen el poder e imponen su voluntad a los otros que no lo tienen y son subordinados. Más, agrega que tal poder, no es absoluto ni indefinido; por el contrario, esta limitado por el derecho objetivo que es fuente de legitimación del mando, por lo que así concebido, resulta un verdadero mandato por el cual el mandatario, cumple el objeto del mandato,

conforme a la delegación de su mandante, para satisfacer sus múltiples necesidades. De esta manera, los gobernantes, son los mandatarios que deben atender la necesidades en la organización y perfeccionamiento del los servicios públicos, en favor de los mandantes que son los gobernados. Así es poder publico sede el concepto de soberanía al de servicio público, quedando reducido el gobierno al papel de una gran empresa de servicios públicos. (Duguit, 1926, p. 16)

El presidente de un Estado es elegido por el pueblo a través de un proceso electoral, donde pueden participar varios individuos a través de los partidos políticos, que con propuestas buscan que el electorado les de el voto. Al ganar las elecciones este debe cumplir con el mandato del pueblo que es ejecutar su plan de campaña y que gobierne con sujeción a la Constitución y la Ley, así mismo, existen diversas cargos públicos que son de elección popular como es el caso de Asambleístas, Alcaldes, Prefectos, etc., Todos aquellos que ostentan un cargo público tienen que rendir cuentas de sus actos, por ello existe la figura del derecho a la revocatoria del mandato en donde cada individuo con derechos políticos puede ejercitarlo.

De lo anteriormente es importante citar al tratadista (Rey, 2003) que expresa lo siguiente: “La teoría de la soberanía popular se entrelaza con la democracia directa” p. 253. Dicha democracia directa el tratadista lo caracterizaba con ciertas instituciones políticas, tales como el derecho al voto, el mandato imperativo y la revocatoria del mandato. Por lo que hay que tener presente que la soberanía no es un individuo, es el conjunto de individuos que mayoritariamente deciden el rumbo del Estado, por lo cual en base a un programa ofrecido una determinada persona ganó el direccionamiento de un estado y asimismo el incumplimiento de su programa ofrecido o como también de la Constitución y la Ley es motivo suficiente para revocar dicho mandato.

2.2.2. Bases Teóricas:

2.2.2.1 Pueblo Soberano

El preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador inicia diciendo NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador frase importante de explicar porque nos permite entender y analizar que no fue el pueblo del Ecuador quién escribió la Constitución, fueron los asambleístas constituyentes elegidos popularmente por la mayoría del pueblo ecuatoriano, quienes redactaron la Constitución en el ejercicio del cumplimiento del mandato soberano del pueblo. Luego de realizada la Constitución nuevamente el pueblo salió a las urnas para indicar su conformidad con la nueva Constitución vigente. Es importante dilucidar que existió un sufragio para escoger a los asambleístas constituyentes y luego un sufragio para aprobar el texto constitucional que realizaron los asambleístas constituyentes, lo cual es sano porque democráticamente se usó al pueblo para que acepte el nuevo contrato social.

Expresado lo anterior, podemos ver que el asambleísta constituyente en pleno conocimiento de que el pueblo es el mandante y a quien le otorga el poder para realizar en nombre del pueblo un mandato (esto es administrar un poder del pueblo), la Constitución de la República del Ecuador indica en el art.1 inciso segundo sobre la soberanía e independencia que tiene nuestro país como tal y poder determinar políticas públicas de democracia.

La soberanía radica en el pueblo del Ecuador la cual se ejerce a través de las autoridades designadas por elección popular y se ejerce su poder bajo los parámetros establecidos en la Constitución y la Ley. La Constitución clarifica que el pueblo con su derecho al voto es la máxima autoridad que manda, prohíbe o permite, por lo cual este puede mediante la democracia directa aprobar normas jurídicas y revocatorias del mandato a las autoridades de elección popular. (Asamblea Constituyente, 2008)

2.2.2.2 *Derechos Políticos.*

La Constitución de la República de Ecuador, nos concede a los ecuatorianos el derecho a elegir a nuestros mandantes y con esto nos concede el derecho a ser elegidos mediante elección popular. Así mismo, los gozamos del derecho que confiere la Constitución de la República de cualquier momento presentar proyectos de ley, solicitar a la autoridad pertinente se fiscalice a los poderes del estado, y sobre solicitar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular; todos estos derechos los ejerce a través de su derecho al voto, el cual tiene todo ecuatoriano cuando este en ejercicio de sus derechos políticos. Otras de las facultades que gozan los ecuatorianos de acuerdo al artículo 134#5 de la Constitución, podrán presentar iniciativas de proyectos de ley, esto es lógico en virtud de que el art. 204 de la Constitución establece que el Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

Los derechos de participación o más conocidos como derechos políticos, no son una invención de la Constitución del Ecuador, es un recopilación de convenios y tratados internacionales que sirvieron de sustento para la elaboración de los artículos antes citados, sin embargo la Constitución en su art. 417 prevé el principio pro homine el cual indica que todo instrumento internacional que sea mas favorable a la vigencia de los derechos establecidos en la Constitución deben ser aplicados, esto es reforzado por el art. 426 de la constitución que habla del principio de fuerza normativa que es el sometimiento de todos los ciudadanos y autoridades a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos humanos.

Para mayor ilustración y claridad citaremos al autor O´ DONNELL DANIEL (2007), quien expresa el concepto de derecho político y establece lo siguiente: “i) El concepto de derecho político. Pueden considerarse derechos políticos en sentido amplio todos aquéllos destinados a tutelar la participación o el protagonismo del individuo en la sociedad (...)” p.743. Según el autor la participación del individuo en la sociedad, es ese ejercicio democrático que realizan los individuos en una sociedad a través del derecho al voto, haciendo sentir que la sociedad es el eje fundamental del estado y por ende la base de toda sociedad.

La obtención de estos derechos han significado para el hombre muerte, sufrimiento y lágrimas, porque para obtenerlos se han dado revoluciones que buscan un fin que es la libertad, con el tiempo el hombre es cada vez más libre en su determinación, pero nada es perfecto, existen vertientes o caminos que indican que al optar determinada línea política podría darse la igualdad entre individuos en la que no existan clases sociales, lo cual termina en demagogia pues lo existente de un verdadero discurso sería la equidad y ser mas justos al momento de entregar o repartir un recurso del Estado el cual debe ser bajo el principio de transparencia.

Cuando decimos que estos derechos costaron la muerte de seres humanos no es algo inventado, la mayoría de textos de derechos humanos, fueron creados luego de la finalización de la segunda guerra mundial, tal es el caso que luego de esto se dio el nacimiento de la Organización de Estados Americanos, Organización de Naciones Unidas, y organismos regionales de derechos humanos. Uno de los derechos primordiales dentro de estos textos de derechos humanos es el que determina la Constitución de la República, como es el de elegir a los mandantes y poder ser elegidos y como no tiene otro sentido esta es al razón de ser de la democracia pues mediante el voto se da todo cambio y esperanza al pueblo, ya sea para bien o para mal. Varias referencias doctrinarias sostienen lo siguiente:

Carlos Alberto Olano Valderrama y Hernán Alejandro Olano García sostienen que el referéndum es: Un procedimiento por el cual se convoca, al cuerpo electoral para decidir definitivamente por un acto público de carácter normativo y cuyo resultado es la determinación de los ciudadanos de darle o no eficacia y validez o no a la enmienda constitucional o al texto legal sometido nacional. El referendo es una manifestación del autogobierno del pueblo. (Chavarria, 2013 p. 41).

Los doctrinarios han establecido el concepto de lo que es el referéndum estableciendo que es un procedimiento por el cual se desea dejar sin validez una norma, acto o contrato que perjudica a los administrados, la cual se realiza a través del voto de las personas para aprobar o desaprobar lo que se desea

modificar, derogar o suprimir.

Aquel que consiste en la participación de la ciudadanía en la aprobación de una Constitución Política, o su reforma, o de una ley, o un acto administrativo siendo su normatividad proyectada por el gobierno o el parlamento, o una Asamblea Nacional Constituyente o una revolución triunfante, a fin de organizarse políticamente por medio del sufragio en sentido restringido es la participación ciudadana en la aprobación o derogación de un texto normativo, a través del sufragio. (Cantor, 2003, p. 96).

Así mismo, Henao (1998, p. 150), dice al respecto: “El cuerpo electoral decide sobre la aprobación de enmiendas a la Constitución la aprobación o derogación de leyes, ordenanzas, acuerdos o resoluciones locales”. Sabemos que la Constitución es la norma suprema del nuestra Ecuatoriano, la cual a puede ser modificada a través de enmiendas o reformas a la misma, bajo los parámetros establecidos dentro de la norma suprema a partir de sus artículo 441 al 444.

Por último, Reyes (2005, p. 675), expresa una doctrina dice lo siguiente: “La convocatoria que se hace al pueblo para que por medio de la votación apruebe o rechace un proyecto de norma, o para que se derogue o no una norma que se encuentra vigente”.

2.2.2.3 Combate contra la corrupción.

La Constitución del Ecuador dice en su art. 3 ultimo inciso que “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” Esta nueva constitución también menciona los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos que en su art. 83 punto 8 dice “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.” Finalmente la Constitución en su art 204 menciona: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.” Lo que da pauta a la creación del organismo que en representación al pueblo combatirá la corrupción el cual se denomina Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Artículos 3 ultimo inciso, 83 y 204).

El jurista Oyarte (2014) dice lo siguiente: “En relación a las causales a diferencia de la anterior, la Constitución de 2008 no prevé ninguna. Esto se debe a que si alguien otorga un mandato no debe tener un motivo predeterminado para retirarlo”. p.287. El autor trata expresa que a quien se le otorga un mandato tiene que cumplir con él, pero debemos tener en cuenta que la ley nos faculta a la sociedad a retirar el mandato a la autoridad que no sea digna de ejercer el poder.

Estos hechos marcan un precedente, y a más de la defensa de lo Derechos Humanos, las constituciones y en particular de la del Ecuador menciona un combate frontal contra la corrupción, el Doctor Ramiro Larrea Santos, hombre pulcro, valiente, de principios, y que tuvo el honor de recibir textos por parte de él motivantes contra la combate contra la corrupción, el cual en Larrea (2007) quien indica lo siguiente: “Corrupción es la expresión maligna e injustamente diseñada de la insolidaridad y prepotencia para violar la ética y el derecho en perjuicio del bien común para beneficiar a personas o grupos económicos, políticos minoritarios”p.3. Larrea (2007) que dice: “La impunidad es la modalidad más perversa de corrupción, pues la alimenta y reproduce. El mayor problema del país no es que los funcionarios comentan actos de corrupción sino que se acojan al privilegio de la impunidad, a pesar de que la sociedad entera los haya identificado” p.12. De un pasado impune y un presente con memoria, nuestras generaciones deben confrontar la corrupción, pues este mal empobrece pero la impunidad mata la esperanza de un individuo, por ende se convierte en un ciudadano que rompe las reglas y convivencia por no creer en el Estado.

Para entender que el combate contra la corrupción e impunidad le corresponde a los individuos me permito citar al autor Larrea (2005) que dice lo siguiente: “... corresponde al ciudadano evaluar la situación, considerando siempre que esta obligado a una solidaridad social que debe asumirla desde dentro en el respeto a un derecho existente, a que se supone que es el Bien Común, fuente de la legitimidad.” p.11. Sin duda alguna el bien común es el estamento por el cual una sociedad vive en armonía. Otro autor Thesing (2010) dijo lo siguiente: “...En el lenguaje popular en América Latina se comenta esta situación de la

siguiente manera: El derecho no es para aquel que tiene derecho sino para el que tiene dinero.” p.p 19 – 20. Esta es una triste realidad, con ello nace inclusive una teoría que en materia penal se conoce como teoría vip del derecho, quien tiene dinero sale libre o sin cargos en un proceso, pero esto no es real del todo, jamás se debe perder la fe que existen personas que por hacer su trabajo no cobran un centavo.

Borja y Borja (2006), menciona que existe dos instrumentos internacionales que coadyuvan el combate contra la corrupción que son los siguientes: “1) Convención Interamericana Contra la Corrupción. Y 2) Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción.” p.3 . Estos dos textos de derecho internacional, son vinculantes al estado ecuatoriano, y en su contenido se grafica cuando un funcionario publico comete actos corrupción y lo que es mas importante los estados que suscribieron las dos convenciones internacionales deben tener una entidad autónoma al ejecutivo que combata la corrupción y se proteja a las personas que conformen dicho organismo.

2.2.2.4 Revocatoria del Mandato.

La Constitución de la República del Ecuador tiene 444 artículos en los cuales encontramos principios, normas y reglas que regulan el todo de un Estado, uno de los derechos regulados es el de la participación ciudadana que conlleva el derecho al voto y a la revocatoria del mandato establecido y normado en el art 105 de la Constitución. La revocatoria del mandato no es una figura nueva en las constituciones ecuatorianas, en la Constitución Política del Ecuador de 1998 se previó esta figura establecida en su art. 109, en donde se indicaba algo especial se revoca el mandato por actos de corrupción y por su incumplimiento al plan de trabajo. Las figura de actos de corrupción y incumplimiento de plan de trabajo fueron eliminadas en el art. 105 de la Constitución vigente su único requisito era la obtención de firmas, y el art. 75 #3 literal e) imposibilitaba a la corte constitucional revisar u emitir dictámenes previo a las revocatorias del mandato. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República del Ecuador, 2008, Arts. 105, 75 numeral 3 literal e).

La Ley Orgánica Electoral, el Código de la Democracia, establece en su art. 1, que la soberanía radica en el pueblo, así mismo la Constitución de la República del Ecuador ha dispuesto que la soberanía del pueblo del Ecuador radica en el mismo. La Constitución de la República ha creado la institución del Consejo Nacional Electoral y en su ley electoral indica en el art. 25 que el consejo garantizará los procesos electorales dentro de los cuales se encuentra la revocatoria del mandato. El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral describía el mismo procedimiento establecido en el art. 105 de la Constitución, en virtud de que no existían requisitos para la revocatoria del mandato.

La Corte Constitucional el 24 de junio de 2015 mediante SENTENCIA N.º 019-15-SIN-CC y CASO N.º 0030-1 1-IN, suspendió todos los procesos de revocatoria del mandato hasta que la Asamblea Nacional reglamente el art. 105 de la Constitución hecho que es una violación flagrante a la constitución puesto que esta norma jurídica otorga el derecho de revocatoria del mandato y prevé el procedimiento para ejercer ese derecho, sobre todo cuando la Constitución de la República del Ecuador en su art. 3 indica que es de inmediato cumplimiento y lo que es peor en ningún lado de la sección cuarta en donde se encuentra una democracia directa se establece que mediante ley se regulara el ejercicio del derecho a la revocatoria del mandato,

La Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia – y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato, permitió reformar el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana donde se estipuló que lo ciudadanos podrán revocar las atribuciones conferidas a las autoridades de elección popular. Y adicionalmente esta misma reforma legal establece requisitos como el de motivar la solicitud de revocatoria del mandato de la cual tendrá 7 días la autoridad de impugnar lo manifestado, luego de esto el consejo nacional electoral resolverá si o no su admisión. Esto en mi opinión no debe realizarse, porque lamentablemente se presta para subjetividades, si los vocales tienen una relación política con el ejecutivo y las autoridades pertenecen al grupo político del ejecutivo nunca darían paso a una revocatoria, prefiero establecer un numero alto de recolección de firmas a que exista voluntad de un

individuo que pueda alterar la decisión o voluntad del pueblo.

Esta ley reformativa dio la potestad para la expedición del Reglamento de Consultas Populares iniciativa revocatoria de mandato PLE-CNE-2-12-5-2015. El pleno del Consejo Nacional Electoral en la cual en su artículo 14 se determina el contenido de la solicitud de formulario para la recolección de firmas, este artículo indica que se deberá motivar el porque de la revocatoria, pero incoherentemente dicho articulo también indica que no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley. Y si la decisión de esa autoridad no esta sujeta a la ley o la constitución, no carece de legitimidad dicha argumentación, tal como lo expresa el artículo 11#4 de la constitución.

El art. 105 de la Constitución de la Republica del Ecuador, presenta la figura de la revocatoria del mandato, hecho que lo considero como un gesto grato de aquellos asambleístas constituyentes que con el propósito de que no se de una ruptura constitucional, crearon esta figura. Ecuador desde la década de los ochenta hasta el 2007 vivió un época de ruptura política, constitucional, en virtud de interese de partidos políticos o grupos económicos por derrocar al gobierno de turno, con este derecho implementado se busca que de forma ordenada, el o los sujeto político que llegaron al poder y que no cumplieron con su plan programático, el pueblo en la urnas decida su futuro.

Eberhart (2014), expresa: “En algún sentido, la revocatoria del Presidente vendría a flexibilizar los sistemas presidenciales al ofrecer a la población una vía institucional legítima (accountability vertical societal) para reemplazar a gobernantes deslegitimados, devenidos impopulares, o que sufrieron una drástica pérdida de confianza”. p 128. Se ha explicado que las autoridades estatales son aquellas que mediante ternas propuestas por el presidente o aquellas que por concurso público, administran fondos provenientes del estado, gozan de estabilidad en sus cargos por un lapso definido, procuran velar por el bien público, combaten la corrupción y las que en el ejercicio de sus cargos deberán realizar aquellos actos que por mandato constitucional y legal se les ha encomendado.

Las autoridades estatales son: el a). Procurador General del Estado, b). Superintendentes, c). Defensor del Pueblo, d). Defensor Público, e). Fiscal

General del Estado, f). Contralor General del Estado, g). Consejo Nacional Electoral, h). Tribunal Contencioso Electoral, i). Consejo de la Judicatura, j). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y k) Corte Constitucional.

Todos los artículos de la Constitución en que se hacen mención cada uno de los cargos antes establecidos, tiene una obligación que es cumplir con la Constitución y la Ley, tienen un espacio de acción y control, tienen una planificación para la defensa de derechos, deben actuar con probidad en los cargos públicos, deben sujetarse a los principios que rigen la función pública, tienen una estabilidad no menor de 4 años en sus cargos, y su campo de acción es a nivel nacional, lo cual lo hace más importante que un sujeto político de elección seccional, ¿Que pasa cuando las autoridades de estatales son ciegas, sordas y mudas? En mi opinión hay una ruptura de la democracia.

Tengamos como ejemplo una explicación práctica de lo que significa el silencio de una de las autoridades estatales como es la del Defensor del Pueblo, y para ello vamos indicar que el Ecuador suscribió y ratificó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se compromete a cumplir las sentencias emitidas por este organismo como también la absolución de consultas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un organismo que funge como una especie de fiscalía en virtud de que recibe las denuncias de personas y de tener méritos pasa a conocimiento de la Corte. La Comisión IDH a puesto medidas cautelares en contra del Ecuador, y el ejecutivo no reconoce las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Este hecho de no acatamiento por parte del Ecuador merece un pronunciamiento del Defensor del Pueblo, quien tiene la obligación de defender los derechos humano de los ciudadanos, sobre todo si existe la sentencia como es el Caso Baena y otros Vs. Panamá, donde se expresa lo siguiente:

Si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, especialmente si trata de derechos humanos, como es el caso de la Convención Americana, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de un órgano de protección como la Comisión Interamericana que es,

además, uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. (Sentencia de 02 de Febrero de 2001, p. 192),

Este es un hecho que merece toda la censura del caso y me atrevo a decir que incluso una revocatoria del mandato, si el Defensor del Pueblo no defiende al pueblo que clase de Defensor tenemos, las sentencias de la Corte interamericana son obligatorias para cada Estado así no hayan sido dictadas contra el Estado. Algo importante también es que constitucionalmente se le dice al Defensor del Pueblo que puede plantear acciones de protección o habeas corpus en defensa del pueblo, hecho que jamás se a ejecutado hasta la presente fecha, entonces no podemos crear estas autoridades para demostrar que por el hecho que existan existe un país democrático y hay una defensa a los derechos humanos, esto más bien debe ser el pilar para reflexionar y hacer que estas autoridades cumplan que su trabajo, de no hacerlo solo hay una vía, la revocatoria del mandato de autoridad estatales.

En virtud de lo expuesto a fin de reforzar conocimientos es importante citar el Caso Gelman vs. Uruguay, que dice:

La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la

esfera de lo susceptible de ser decidido por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un control de convencionalidad (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. Caso *Gelman vs. Uruguay*, (Sentencia de 24 de Febrero de 2011, p. 239).

Esta cita no pudo ser mas oportuna, establece que los órganos democráticos elegidos por la mayoría del pueblo en elección popular, no garantiza per se el respeto a los derechos humanos, es decir la instituciones públicas que estén al mando de funcionarios públicos deben procurar el respeto a los derechos humanos. Esta sentencia se da porque Uruguay a través de su asamblea legislativa, propuso y acepto una ley de amnistía contra militares, policías, y funcionarios públicos, que realizaron crímenes de lesa humanidad, tortura, desaparición forzada lo cual motivo contundente sentencia y el párrafo en específico es fundamental para la democracia y hacer recapacitar a todos los funcionarios públicos de lo que deben hacer en el ejercicio de su cargo esto es luchar por la justicia y evitar la impunidad, que tanto daño hace a nuestros países.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 Modalidad de la investigación

Cualitativa. El autor del presente trabajo de investigación se basó en doctrina nacional e internacional, Constitución, leyes, jurisprudencia, así como en materia Convencional. Así mismo, dentro del presente trabajo se ha utilizado la categoría NO interactiva, el diseño de análisis de conceptos tales como autoridades estatales y reforma a la Constitución de la República.

Cuantitativa. A fin de llegar a un resultado de la investigación del problema planteado el autor del presente trabajo, usará la modalidad cuantitativa. Se usará la categoría No experimental, y un diseño de encuestas y entrevistas. Las encuestas serán dirigidas a 30 usuarios comunes, basadas dichas encuestas en un cuestionario de 8 preguntas, así

como las entrevistas se realizarán a tres expertos en las materias bajo un cuestionario de ocho preguntas.

2.3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA:

TABLA 1
Unidades de Observación

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Constitución de la República del Ecuador 2008: Art. 3, Art. 11#4, Art. 61, Art. 62, Art. 83, Art. 84 Art. 105, Art. 134, Art. 204 Art. 417, Art. 436	444	11
Convención Americana de Derechos Humanos Art. 23	82	1
Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 21	30	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 75	202	1
Pacto de Derechos Civiles y Políticos Art. 25	53	1
Constitución Política de la República del Ecuador 1998 Art. 109	284	1
Sentencia de la Corte Constitucional N° 019-15-SIN-CC CASON°-0030-11-N	1	1

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre Art. XX	38	1
Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria del Mandato Art. 14	24	1
Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria del Mandato. Art. 25	393	1
Ley Orgánica Electoral Código De La Democracia. Art. 1, Art. 25, Art.182, Art. 199	393	4
Carta Democrática Interamericana Art. 6	28	1
Convención Interamericana contra la corrupción Art.6	38	1
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción Art. 36	71	1
Caso Baena y Otros Vs. Panamá	1	1
Caso Gelman Vs Uruguay	1	1
Encuesta a Usuarios	30	30
Profesionales expertos en la Materia	3	3

Adaptado por: Ab. David Norero Calvo

2.3.3. Método de la Investigación

2.3.3.1 Métodos Teóricos:

Análisis: Se realizó un estudio de la doctrina de la cual se reviso principalmente aspectos teóricos, constitucionales, legales y convencionales del pueblo y los derechos políticos. El pueblo tiene el poder absoluto en la conducción y direccionamiento de un país, puesto que vía referéndum, consulta popular o plebiscito puede aprobar leyes, modificar o establecer una nueva constitución, también puede revocar el mandato de las autoridades de elección popular con la cual se establece que el pueblo es el primer fiscalizador del acto publico, y por ende también podría revocar el mandato a las Autoridades Estatales.

Deducción: La Constitución de la Republica del Ecuador prevé la figura de la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, en la cual se establece ciertas condiciones para la aplicación del mismo y de ser viable el pueblo en las urnas vía consulta popular decidirá la permanencia o no del funcionario publico, es importante destacar que la Constitución del Ecuador expresa de forma literal que el pueblo es el primer fiscalizador de los actos públicos por ende este mismo pueblo podría también revocar a las Autoridades estatales su encargo o mandato.

Inducción: En virtud de que no existen casos al respecto pero existen exigencias ciudadanas tangibles que de notan por parte de autoridades Estatales la inacción, omisión, ocultación, corrupción, impunidad, probidad en el manejo de sus cargos públicos, es indispensable que cuando ocurran estos hechos y los poderes de un estado se encuentren en uno solo, el arbitro de la democracia sea el propio pueblo quien a través de las urnas se pronunciaría sobre la permanencia o no de la autoridad increpada.

Síntesis: Para que en un Estado exista democracia, debe existir un pronunciamiento popular sobre hechos relevantes de un país, por lo cual todo ciudadano que tenga en plena vigencia sus derechos políticos podrá vía referéndum, consulta popular o plebiscito decidir sobre hechos consultados o de los cuales exista una iniciativa popular sobre un determinado caso, la revocatoria

del mandato de autoridades de elección popular es una figura que existe en la Constitución de la República del Ecuador y teniendo en consideración que la voluntad popular mayoritaria es quien toma las decisiones de un país, puede entonces este pueblo decidir sobre el futuro de un a Autoridad Estatal.

2.3.3.2 Métodos Empíricos:

A fin de llegar al resultado de la investigación se realizó un cuestionario de ocho preguntas para entrevistas a tres profesionales expertos en la materia (VER APENDICE A); conformado por preguntas abiertas y cerradas. Así mismo, se realizará un cuestionario de ocho preguntas para la encuesta que se dirigirá a los usuarios comunes, constituido por preguntas abierta y cerradas, a través de la escala Likert (VER APÉNDICE B).

2.3.3.3 Métodos Matemáticos:

Los resultados obtenidos de las encuestas y las entrevistas servirán para llegar a un resultado objeto de la investigación, por lo que es necesario realizar una investigación de campo con dos grupos de sujetos. La suma de las respuestas que proyecten dichos métodos será el resultado final para las conclusiones del trabajo de investigación lo cual de forma gráfica y la estadística sobre el conocimiento o desconocimiento acerca de las preguntas que pertenecen al presente trabajo se determinan.

2.3.3.4 Procedimientos:

Se emprendió la investigación primeramente desde el punto de vista normativo en la cual revisamos la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y otros textos de derecho internacional para encontrar positivizados los derechos de participación, teniendo una respuesta positiva del mismo. En la doctrina analizamos las figuras respecto al objeto de estudio, luego realizamos entrevistas de las cuales las personas indicaron muy favorable el proceso de este examen complejo, luego con las

entrevistas realizadas a las personas expertas que dominan esta materia constitucional calificaron que es viable y necesaria la medida de revocar.

CAPÍTULO III

3. CONCLUSIONES

3.1 Respuestas y Análisis de los resultados

3.1.1 Base de datos normativos relacionados con la revocatoria del mandato.

Tabla 2

Análisis de los artículos constitucionales

OBJETO DE ESTUDIO	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	ANÁLISIS DE RESULTADO
<p align="center">Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.</p> <p>Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: # 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.</p> <p>Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para</p>	<p>El Estado está en la obligación de proporcionar a los ciudadanos todas las condiciones para que su desarrollo se haga efectivo.</p> <p>Los legisladores y autoridades que en el ejercicio de su cargo emitan leyes o criterios vinculantes para con los ciudadanos no podrán ser contrarios a la Constitución.</p> <p>En los múltiples derechos que garantiza la Constitución esta la del derecho a la participación, la cual involucra al individuo con derechos políticos para que haga uso de la participación en todo espacio público en los que implique cambios para el país.</p>

	<p>las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.</p> <p>Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho a voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.</p> <p>“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)</p> <p>Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las</p>	<p>Este artículo indica las implicaciones al derecho al voto el mismo que es obligatoria e indica que es facultativo el mismo a las personas que tenga 16 años como también los policías y militares.</p> <p>Todo ecuatoriano tiene deberes y tiene responsabilidades, las cuales implica ser un buen ciudadano que respeta la constitución y las leyes.</p> <p>Ninguna autoridad normativa puede cambiar el sentido de los derechos implícitos en la Constitución.</p>
--	--	---

	<p>leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.</p> <p>“Art. 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.</p> <p>La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. (...)”.</p> <p>“Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.</p> <p>“Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción (...)”.</p> <p>Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En</p>	<p>El pueblo puede terminar un mandato de una autoridad política, cumpliendo con un número de firmas.</p> <p>Los ciudadanos a través de un número de firmas podemos tener la iniciativa de proponer una ley.</p> <p>El pueblo es el soberano y aquel autorizado para fiscalizar los poderes del Estado.</p> <p>Todo tratado internacional de derechos humanos que mas favorezca la interpretación y cuidado de derechos humanos debe ser aplicado</p>
--	--	---

	<p>el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.</p> <p>Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante”. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 2008</p>	<p>por el Ecuador.</p> <p>Las sentencias de las Corte Constitucional es la única entidad que interpreta la Constitución y sus decisiones son vinculantes.</p>
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	<p>Tabla 3</p> <p>Análisis de Convención Americana de Derechos Humanos</p>	
Convención Americana de Derechos Humanos	<p>Artículo 23.</p> <p>Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</p> <p>CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969.</p>	<p>Los ciudadanos tendrán derecho de participar en la vida pública del país como son los pargos de administración.</p>
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	<p>Tabla 4</p> <p>Análisis de Declaración Universal de Derechos Humanos</p>	
Declaración Universal de Derechos Humanos	<p>Art.21 (1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes</p>	<p>El pueblo es la máxima autoridad del Estado y sus individuos podrán participar en elecciones democráticas</p>

	<p>libremente escogidos. (2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. (3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948</p>	<p>para acceder a los cargos públicos que correspondan.</p>
<p>Adaptado por: Ab. David Norero Calvo</p>	<p>Tabla 5</p> <p>Análisis de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p>	
<p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p>	<p>“Art. 75.- Competencias.- Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 1 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. ASAMBLEA NACIONAL, 2009</p>	<p>La Corte Constitucional no podrá interferir en las consultas populares de revocatoria del mandato.</p>
<p>Adaptado por: Ab. David Norero Calvo</p>	<p>Tabla 6</p> <p>Análisis del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES DE</p>	<p>Todo ciudadano sin restricciones tiene la potestad de elegir y ser elegido y ocupar un cargo de dignidad popular.</p>

	LAS NACIONES UNIDAS, 1976	
Adaptado por: Ab. David Norero Carbo	<p align="center">Tabla 7</p> <p align="center">Análisis de la Constitución Política de la República del Ecuador 1998</p>	
<p align="center">Constitución Política de la República del Ecuador 1998.</p>	<p>Art. 109.- Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral. CONGRESO NACIONAL, 1998</p>	<p>Esto implica que autoridad que no cumple con su plan de trabajo o comete un acto de corrupción puede ser revocado su mandato popular.</p>
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	<p align="center">Tabla 8</p> <p align="center">Análisis de la Sentencia de la Corte Constitucional N° 019-15-SIN-CC</p>	
<p align="center">Sentencia de la Corte Constitucional N° 019-15-SIN-CC</p> <p align="center">CASON°-0030-11-N</p>	<p>En conclusión, del análisis realizado ut supra, esta Corte Constitucional determina que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reformado mediante el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regula la revocatoria de mandato, al fijar los porcentajes de apoyo con los que debe contar la petición de revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular proporcionalmente con el número de electores inscritos en el padrón electoral de la correspondiente circunscripción territorial, se halla conforme a la Constitución de la República, sin que conlleve la afectación o restricción del</p>	<p>Ante la Corte Constitucional se interpuso una demanda de inconstitucionalidad en virtud de que la reformatoria a la Ley electoral se insertaba un numero firmas para revocar el mandato lo cual contradecía el número de firmas dispuesto en la Constitución y contra todo derecho y violando el art 84 de la Constitución la Corte Constitucional da paso a tan grave ilegalidad.</p>

	derecho de participación de revocatoria del mandato, sin que exista contradicción con los artículos 61 numeral 6 y 105 de la Constitución de la República.	
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	Tabla 9 Análisis de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	Artículo XX.- Toda persona, legal- mente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), 1948.	Todo ciudadano tiene el derecho al voto y participar en cargos públicos.
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	Tabla 10 Análisis del Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria del Mandato	
Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria del Mandato	Art. 14.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral. PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, 2010	El Consejo Nacional Electoral es la entidad que proporciona los formularios para la revocatoria del mandato.
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	Tabla 11 Análisis del Ley Orgánica Reformatoria Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación	

	Ciudadana que Regulan la Revocatoria del Mandato.	
<p style="text-align: center;">Ley Orgánica Reformatoria Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria del Mandato.</p>	<p>Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato." 2.- A continuación del Artículo 25, agregar un artículo innumerado que dirá: "Artículo Innumerado.- Requisitos de admisibilidad: 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para</p>	<p>En flagrante violación del art. 84 de la Constitución la Asamblea nacional expide una ley reformativa que modifica el contenido del art. 105 de la Constitución que habla sobre la revocatoria del mandato, en la que inserta nuevos requisitos en cual no contempla ya solo el número de firmas, sino también indicar porqué se solicita la revocatoria del cargo y se da un plazo de 7 días a la autoridad pública para presente descargos, es decir si presenta descargos quien es la autoridad que los analiza es el Consejo Nacional electoral y si dicha entidad está conforme con la contestación puede dejar sin efecto la revocatoria.</p>

	impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada. ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2011	
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	Tabla 12 Análisis del Ley Orgánica Electoral Código De La Democracia	
Ley Orgánica Electoral Código De La Democracia.	<p>Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.</p> <p>“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato(...)”.</p> <p>Art. 182.- La ciudadanía para proponer una enmienda o reforma constitucional, utilizar la iniciativa legislativa o para procesos de consulta popular o revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas</p>	<p>El pueblo es la máxima autoridad del Estado y su autoridad se ejerce en las votaciones.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral es la entidad política que realiza todo lo concerniente para la realización de una elección, o la participación de democracias directas.</p> <p>Los ciudadanos pueden presentar reformas constitucionales, enmiendas, consultas populares y proceso de revocatoria del mandato con número de firmas.</p>

	<p>que apoyan la propuesta.</p> <p>Art. 199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2009</p>	<p>Los ciudadanos están en la facultad de revocar el mandato con un número de firmas establecidas.</p>
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	<p>Tabla 13</p> <p>Análisis de la Carta Democrática Interamericana Democracia</p>	
Carta Democrática Interamericana	<p>Art.6.- La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA OEA, 2001</p>	<p>Para que exista democracia los ciudadanos deben tomar las decisiones de su propio desarrollo.</p>
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	<p>Tabla 14</p> <p>Análisis de la Convención Interamericana Contra la Corrupción</p>	
Convención Interamericana Contra la Corrupción	<p>“Art. 6.- 1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:</p> <p>a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas,</p>	<p>Todo funcionario público está prohibido de recibir o exigir cosas materiales para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en su trabajo.</p>

	favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas (...) ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, 2005	
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	Tabla 15 Análisis de Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción	
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción	Artículo 36.- Autoridades especializadas cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.	Todo Estado Parte de la convención deberá crear un organismo independiente del estado para que luche contra la corrupción.
Adaptado por: Ab. David Norero Calvo	Tabla 16 Análisis de Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción	

<p>Caso Baena y Otros Vs. Panamá, Sentencia de 02 de Febrero de 2001, p. 192</p>	<p>“Si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, especialmente si trata de derechos humanos, como es el caso de la Convención Americana, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las recomendaciones de un órgano de protección como la Comisión Interamericana que es, además, uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos, que tiene como función “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos” en el hemisferio (Carta de la OEA, artículos 52 y 111).”</p>	<p>Los Estados partes de la Convención Americana de derechos humanos deben cumplir las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p>
<p>Adaptado por: Ab. David Norero Calvo</p>	<p>Tabla 17</p> <p>Análisis de Caso Gelman Vs Uruguay, Sentencia de 24 de Febrero de 2011, p. 239</p>	
<p>Caso Gelman Vs Uruguay, Sentencia de 24 de Febrero de 2011, p. 239</p>	<p>La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas</p>	<p>La leyes nacen de organismos democráticos como son las asambleas o congresos en los cuales se dictan leyes que se presumen son en defensa de los derechos humanos, sin embargo existen asambleas que dan paso a leyes de amnistía, prescripción para perdonar violaciones a los derechos humanos, esas leyes son anti convencional en virtud de que su organismo legislativo esta dictando normas contrarias a la Convención Interamericana de Derechos Humanos</p>

	<p>del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad” (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que “el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley”. Otros tribunales nacionales se han referido también a los límites de la democracia en relación con la protección de derechos fundamentales.</p>	
--	--	--

Adaptado por: Ab. David Norero Calvo

3.1.2 Base de Datos de los resultados de la encuesta

Se aplicó una encuesta a treinta personas de distintos ámbitos sociales y educativos, que respondieron las preguntas del cuestionario lo que permitió despertar a las personas la necesidad de la propuesta, de tal modo que sus respuestas se conviertan en hechos veraces, claros y contundentes para los resultados.

Tabla 17

Preguntas y respuestas de la encuesta

TABULACION DE DATOS DE ENCUESTA						
PREGUNTAS	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
¿Considera Usted que la Constitución de la República del Ecuador es garantista?	3	15	7	3	2	30
¿Considera Usted que los servidores públicos cumplen y respetan la Constitución?	0	1	15	8	6	30
¿Considera Usted que es necesario la figura de revocar el mandato a las autoridades de elección popular?	19	7	3	1	0	30
¿Considera Usted que existe independencia entre las Instituciones del Estado?	0	0	1	19	10	30
¿Considera Usted que las obligaciones del Consejo de Participación Ciudadana con relación a la lucha contra la corrupción son suficientes?	0	2	3	9	16	30
¿Considera que el Defensor del Pueblo realiza una firme Defensa de los Derechos Humanos en Ecuador?	0	3	0	8	19	30
¿Considera que las Autoridades del Estado como Procurador, Contralor, Superintendentes, Fiscal General del Estado, Miembros del Consejo Nacional Electoral, Corte Constitucional, entre otros, son independientes al Ejecutivo?	0	0	1	11	18	30
¿Considera Usted que es oportuno que las autoridades estatales también puedan ser sujetas a la revocatoria del mandato?	12	14	1	3	0	30

Elaborado por: Ab. David Norero Calvo

PREGUNTA 1

¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador es garantista?

DETALLE	VALOR	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	10%
DE ACUERDO	15	50%
INDECISO	7	23%
EN DESACUERDO	3	10%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	7%
TOTAL	30	100%

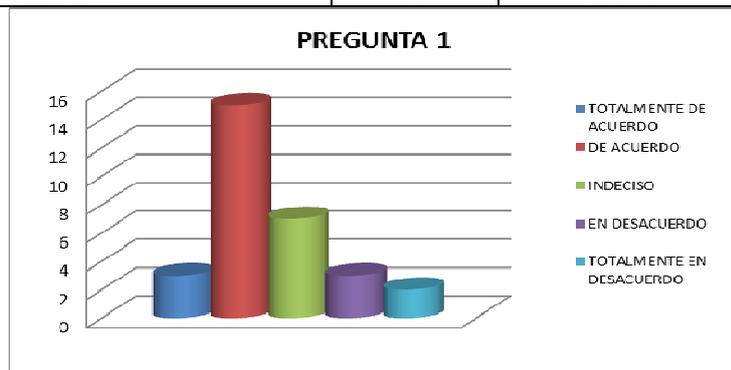


Figura 1

Garantizo de la Constitución

Elaborado por: Ab. David Norero Calvo

Análisis de Resultados:

Dentro de la pregunta número 1 de la encuesta realizada a las treinta personas, indica un resultado que totalmente de acuerdo se han encontrado 3 personas lo que representa el 10%; así mismo, 15 personas que representa el porcentaje del 50%, personas indecisas a la pregunta planteada se encontraron 7 siendo esto en porcentaje el 23%, en desacuerdo se han encontrado 3 personas lo que simboliza en el 10% y por último, se han encontrado en total desacuerdo dos personas siendo el margen más bajo del 7%. Lo que nos demuestra del resultado y la respuesta de las 30 personas encuestadas que se encontraron de acuerdo que la Constitución de la República del Ecuador es Garantista.

PREGUNTA 2

¿Considera usted que los servidores públicos cumplen y respetan la Constitución?

Cuadro 2

DETALLE	VALOR	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	1	3%
INDECISO	15	50%
EN DESACUERDO	8	27%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	20%
TOTAL	30	100%

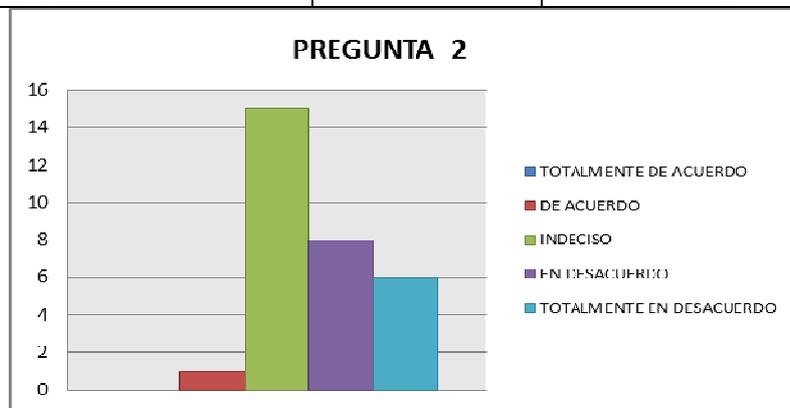


Figura 2

Respeto a la Constitución de los servidores públicos

Elaborado por: Ab. David Norero Calvo

Análisis de Resultados:

De la pregunta número dos de la encuesta realizada tomaremos en consideración la respuesta de la que se encontró de acuerdo siendo el índice más bajo que representa el 1% de la población encuestada, el porcentaje mayor fueron de los indecisos que el 50% que representan 15 personas, 8 en desacuerdo que representa el 27% y 6 personas que se encuentran totalmente en desacuerdo que representa el 20%. Del análisis a las repuestas obtenidas de la encuesta realiza podemos llegar a la conclusión de que los servidores públicos cumplen y respetan la Constitución.

PREGUNTA N° 3

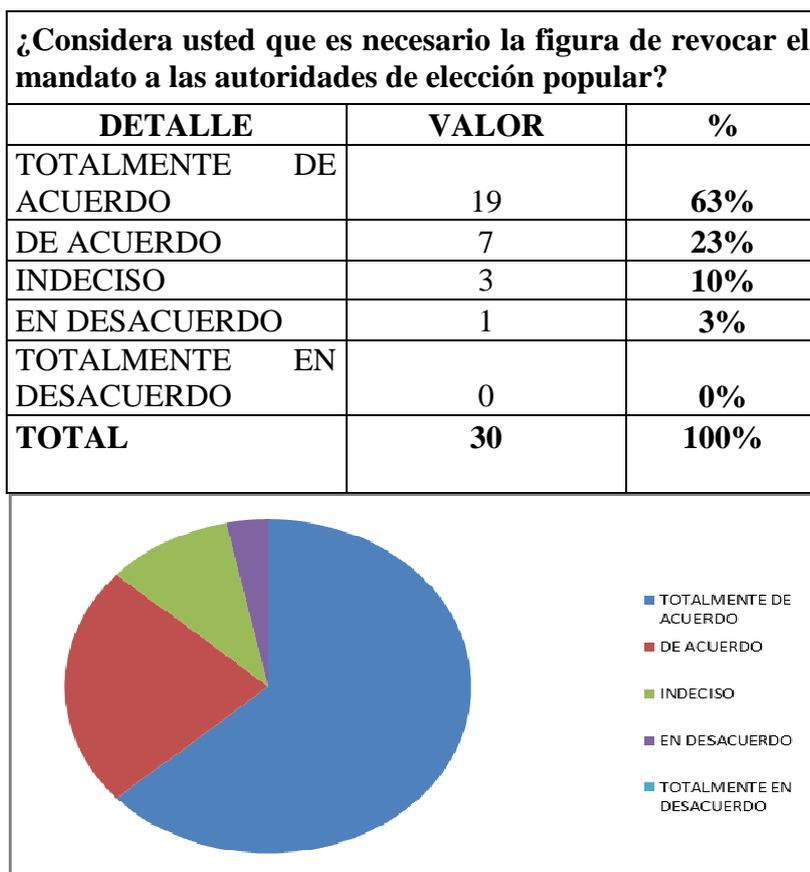


Figura 3

Cumplimiento de la Constitucional para funcionarios públicos

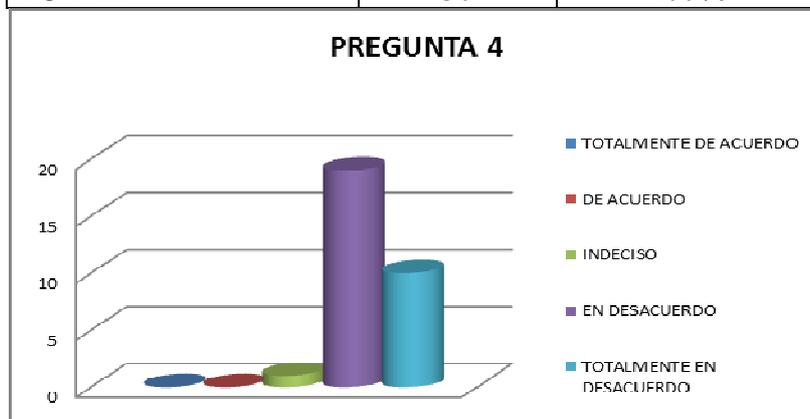
Elaborado por: Ab. David Norero Calvo

Análisis de Resultados:

De la pregunta número tres a la encuesta realizada 19 personas se han encontrado total de acuerdo 19 personas que representa el 63%, de acuerdo 7 personas que representa el 23%, indecisos 3 personas que presenta el 10%, en desacuerdo sólo una persona que representa porcentualmente el 30% y respecto a la pregunta planteada ninguna persona se ha encontrado totalmente en desacuerdo. Por lo que tomando en consideración el porcentaje mayor a los resultados que se reflejan a la pregunta planteada, esto es, que 19 personas se han encontrado totalmente de acuerdo con la figura de revocar el mandato a las autoridades de elección popular, consideramos que es necesario realizar dichas revocatorias.

PREGUNTA N° 4

¿Considera usted que existe independencia entre las Instituciones del Estado?		
DETALLE	VALOR	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	0	0%
INDECISO	1	3%
EN DESACUERDO	19	63%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	10	33%
TOTAL	30	100%

**Figura 4**

Independencia de instituciones

Elaborado por: Ab. David Norero Calvo

Análisis de Resultados:

De la pregunta número cuatro los que resultados a los cuales se han llegado de la encuesta realizada a las 30 personas son los siguientes: En consideración a la pregunta planteada de las 30 personas encuestadas ninguna se encontró totalmente de acuerdo y de acuerdo, una persona se encontró indecisa lo que representa el 3% y en desacuerdo se han encontrado 19 personas que representa el 63%, y en total desacuerdo se han encontrado 10 personas lo que representa el 33%. Por lo que consideramos de acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta realizada que en el Ecuador no existe una independencia de las Instituciones del Estado.

PREGUNTA N° 5

¿Considera usted que las obligaciones del Consejo de Participación Ciudadana con relación a la lucha contra la corrupción son realizadas?		
DETALLE	VALOR	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	2	7%
INDECISO	3	10%
EN DESACUERDO	9	30%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	16	53%
TOTAL	30	100%

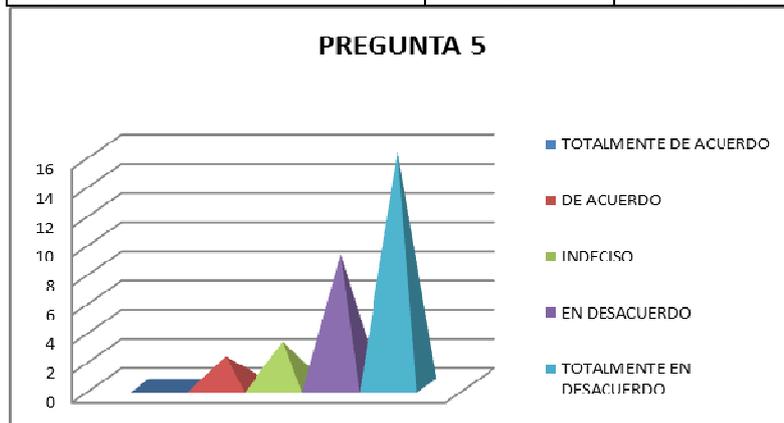


Figura 5

Lucha contra corrupción de participación ciudadana.

Elaborado por: Ab. David Norero Calvo

De la pregunta número cinco a la encuesta realizada a 30 personas se ha obtenido los siguientes resultados: 0% que representa que ninguna persona se encontró totalmente de acuerdo, 7% que representa que dos personas están de acuerdo, indecisas se encontraron tres personas que representa el 10%, en desacuerdo 9 que representa el 30% y totalmente en desacuerdo 16 personas que representa el índice máximo de la población encuestada que es del 53%. Por lo consideramos en mérito de los resultados obtenidos que el Consejo de Participación Ciudadana no lucha contra la corrupción.

PREGUNTA N° 6

¿Considera que el Defensor del Pueblo realiza una firme Defensa de los Derechos Humanos en Ecuador?		
DETALLE	VALOR	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	3	10%
INDECISO	0	0%
EN DESACUERDO	8	27%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	19	63%
TOTAL	30	100%

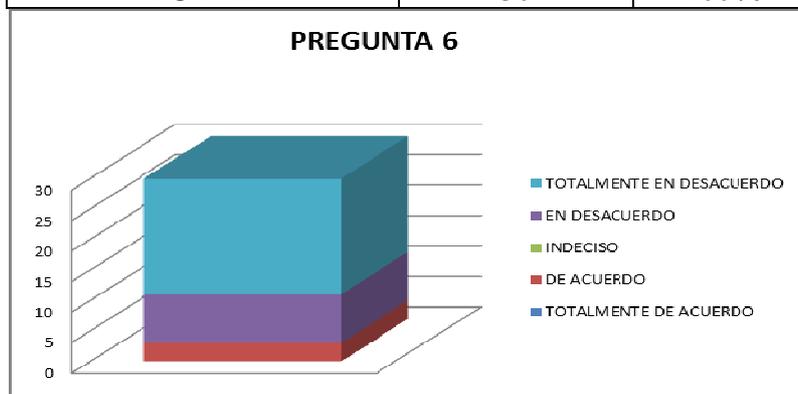


Figura 6

Defensor del pueblo

Elaborado por: Ab. David Norero Calvo

Análisis de Resultados:

De las 30 personas encuestadas sobre la pregunta número seis podemos indicar los siguientes resultados: Un valor del 0% que representa que ninguna de las personas se encontraron totalmente de acuerdo, tres personas se encontraron de acuerdo que representa el 10 %, ninguna persona se encontró indecisa, en desacuerdo se encontraron 8 personas que representa el 27%, y en total desacuerdo se encontraron 19 personas que representa el 63%. En consideración a los resultados obtenidos a la pregunta planteada podemos decir que el Defensor del Pueblo no realiza una defensa de los derechos humanos de las personas, por lo que consideramos que este sistema debe ser mejorado a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía.

PREGUNTA N° 7

¿Considera usted que las autoridades estáteles como Procurador General del Estado, b). Superintendentes, c). Defensor del Pueblo, d). Defensor Público, e). Fiscal General del Estado, f). Contralor General del Estado, g). Consejo Nacional Electoral, h). Tribunal Contencioso Electoral, i). Consejo de la Judicatura, j). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y k) Corte Constitucional, son independientes al Ejecutivo?		
DETALLE	VALOR	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
DE ACUERDO	0	0%
INDECISO	1	3%
EN DESACUERDO	11	37%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	18	60%
TOTAL	30	100%

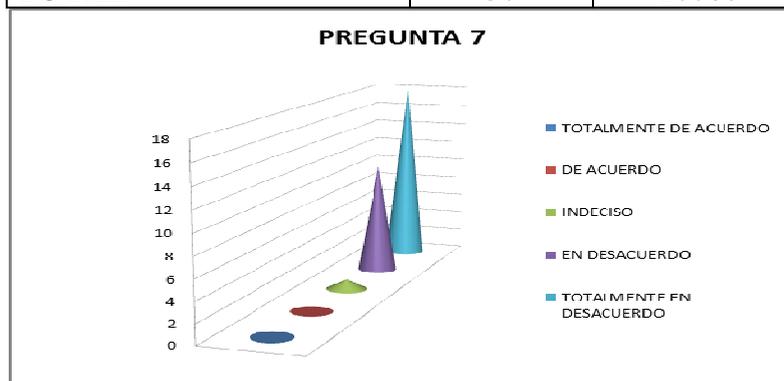


Figura 7

Grado de aceptación de las autoridades

Elaborado por: Ab. David Norero Calvo

Análisis de Resultados:

Los resultados a la pregunta número siete indica lo siguiente: De las 30 personas encuestadas ninguna se encontró totalmente de acuerdo y de acuerdo, 1 de las personas se encontró indecisa lo que representa el 3%, en desacuerdo se encontraron 11 personas lo que representa el 37%, y totalmente en desacuerdo se encontraron 18 personas lo que representa el 60%. De los resultados obtenidos consideramos que las instituciones las cuales han sido planteadas en la pregunta no son independientes de la función ejecutiva.

PREGUNTA N° 8

¿Considera usted que es oportuno que las autoridades estatales también puedan ser sujetas a la revocatoria del mandato?		
DETALLE	VALOR	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	22	73%
DE ACUERDO	5	17%
INDECISO	1	3%
EN DESACUERDO	2	7%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
TOTAL	30	100%

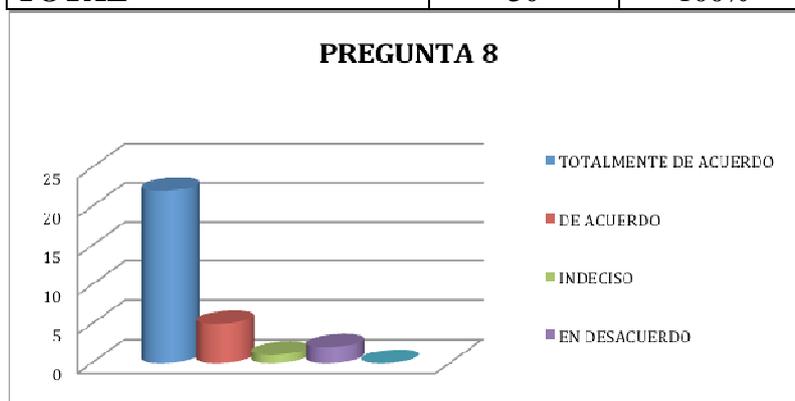


Figura 8

Revocatoria para todas las autoridades

Elaborado por: Ab. David Norero Calvo

Análisis de Resultados:

Los resultados de la pregunta número ocho indican lo siguiente: De las 30 personas encuestadas 22 personas se han encontrado totalmente lo cual representa el porcentaje mayoritario de los encuestado que es el 73%, de acuerdo se encontraron 5 personas que representa el 17%, una persona se encontró indecisa lo cual representa el 3%, en desacuerdo se encontraron 2 personas lo cual representa el 7%, ninguna persona se encontró totalmente en desacuerdo. Obtenidos los resultados a la pregunta número 8, concluimos que las autoridades estatales deben ser sujetas a la revocatoria del mandato.

3.1.3. Resultados de los cuestionarios a las preguntas formuladas a profesionales expertos en la materia:

Se realizará un cuestionario con ocho preguntas a tres profesionales expertos en la materia los cuales ayudarán en el desarrollo del presente trabajo de investigación. Dichos expertos son: El constitucionalista Doctor Jorge Zavala Egas, Catedrático en Derecho Constitucional y abogado en Libre Ejercicio, Doctor Carlos Estarellas Merino, Catedrático en Derecho Constitucional Público, y Doctor Iván Castro Patiño, Catedrático en Derecho Constitucional.

RESPUESTA A: Dr. Jorge Zavala Egas

RESPUESTA B: Dr. Carlos Estarellas Merino

RESPUESTA C: Dr. Iván Castro Patiño

1.- ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador es garantista?

RESPUESTA A:	La Constitución de Montecristi esta teóricamente diseñada sobre el esquema garantista de los derechos de Robert Alexis, eso es en definitivo y la tripleta de garantía que tenemos garantías normativas, garantías institucionales y garantías jurisdiccionales así lo comprueban desde el punto de vista normativo.
RESPUESTA B:	Si, la Constitución actual es garantista producto justamente de la asamblea nacional constituyente que conformo la Constitución de Montecristi, es garantista.
RESPUESTA C:	Si, la Constitución ecuatoriana la del 2008, ha ampliado el ámbito de las garantías constitucionales en beneficio de los ciudadanos más allá de la práctica, en la teoría en la norma efectivamente se lo ampliado, tenemos al momento un título específico de la constitución que se refiere a garantías y otros títulos de la constitución que se refieren a derechos, porque el título de derechos no solamente se desarrolla en aquel que él tiene nombre de derechos, sino también en el que habla del buen vivir y que habla de la planificación para el desarrollo, las garantías constitucionales son tres más una cuarta que no está propiamente en la constitución pero que en la práctica existe, esas garantías son la de normativa, las de políticas públicas y las jurisdiccionales, y hay una cuarta que sería de la garantías

	<p>institucionales a las que debemos referirnos porque esta constituidos por los órganos establecidos en la constitución que sirven justamente para hacer realidad los derechos consagrados en ella, entre las garantías jurisdiccionales ahora tenemos 11, vea usted que hasta el año 1996 apenas teníamos una que es el habeas corpus, desde 1996 a la fecha la evolución ha sido muy grande y podemos decir que existen 11 garantías jurisdiccionales, siete de las cuales están bajo el título de garantías jurisdiccionales y otras 4 que se desarrollan entre las competencias de la corte constitucional.</p>
--	--

Análisis de Resultados:

Podemos indicar que los juristas expertos en la materia concuerdan que la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008 es garantista desde el punto de vista normativo en virtud de la evolución de las garantías jurisdiccionales, evolución de los derechos, tanto así que existen nuevos derechos en la constitución como por ejemplo el de la naturaleza o el buen vivir, así mismo desde el punto normativo existe como se deben aplicar los derechos, los cuales deben ser aplicados de oficio o a petición de parte ante cualquier autoridad pública judicial o administrativa.

2.- ¿Considera usted que los servidores públicos cumplen y respetan la Constitución?

<p>RESPUESTA A:</p>	<p>Bueno generalmente en cuanto a sus funciones al ejercicio de sus funciones si, ahora la calidad del servicio que prestan como funcionarios es un tema que debe ser analizado caso por caso y en determinados contextos.</p>
<p>RESPUESTA B:</p>	<p>Considero con que deberían cumplir y respetar la constitución, pero que en mucho de los casos se ha detectado en el paso de este gobierno no cumplen con la constitución por lo tanto al no cumplir irrespetan la Constitución.</p>
	<p>No, no creo que cumplen con la constitución, porque la constitución los obliga a una serie de mandatos que en la práctica no lo cumplen, por supuesto que hay excepciones como en toda norma, como en toda regla, pero a las autoridades</p>

RESPUESTA C:	nacionales a las que usted se refiere han dejado mucho que desear en su acción por lo menos en los últimos años.
---------------------	--

Análisis de Resultados:

Podemos indicar que los juristas expertos en la materia concuerdan que los servidores públicos los cuales deben brindar un servicio de calidez y calidad deberían cumplir la constitución, pero que en la práctica no lo hacen sin embargo indican que se debe analizar el caso en particular pues emitir un criterio generalizado podría afectar aquellos buenos funcionarios que cumplen con la constitución y su buen desempeño laboral, el no cumplir por parte de los funcionarios públicos con la constitución es un irrespeto en la cual su accionar en cada caso particular deja mucho desear.

3.- ¿Considera usted que es necesario la figura de revocar el mandato a las autoridades de elección popular?

RESPUESTA A:	Si, definitivamente la elección popular es un voto fiducia que se entrega a una persona para que ejerza un cargo para cumplir determinados objetivos, si esa persona no responde a la confianza, a la fiducia que se pone a sus manos evidentemente debe ser revocado bajo el cumplimiento de ciertos requisitos.
RESPUESTA B:	Estoy totalmente de acuerdo de que las autoridades de elección popular se les revoque el mandato porque la democracia que es el gobierno del pueblo desde Grecia se basaba en que toda autoridad debía responder por sus actos y a quien le responden por sus actos, justamente al pueblo, toda autoridad desde el presidente para bajo debe responder de los actos que cumplen o por las acciones que deja de cumplir.
RESPUESTA C:	Si, y afortunadamente esa figura existe en la Constitución, no desde ahora sino desde la constitución anterior, es una constitución que reconoce que la soberanía radica en el pueblo y deviniendo de esa soberanía popular la posibilidad que tiene ese mismo constituyente originario que es el pueblo el de cambiar las reglas de la constitución y por supuesto el de revocar el mandato de aquellos a los que originalmente se

	los otorgo.
--	-------------

Análisis de Resultados:

Podemos indicar que los juristas expertos en la materia concuerdan con la figura de la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular en virtud de que el pueblo da un encargo a los sujetos políticos para que cumplan su plan de trabajo y al no hacerlo se puede revocar el mismo, ya sea esto por falta de confianza, corrupción o por incumplimiento del encargo es decir no cumplir con su plan de trabajo acarrearía la responsabilidad de cada autoridad popular responder por los actos de sus omisiones u acciones en el ejercicio de su cargo sobre el manejo de sus proyectos.

4.- ¿Considera usted que existe independencias entre las Instituciones del Estado?

RESPUESTA A:	Haber hablemos de separación de poderes del Estado es el frontispicio de la Constitución ecuatoriana, pero en la realidad ecuatoriana el ejecutivo en la reingeniería que hizo del aparato del Estado logro tener el dominio total de todos los poderes del Estado.
RESPUESTA B:	Lamentablemente la base de la democracia es la independencia de funciones, lo cual lleva a los pesos y contra pesos, porque en una democracia sin pesos y contra pesos no hay democracia, hoy lamentablemente hay que decirlo no existen esos pesos y contra pesos.
RESPUESTA C:	Lamentablemente no, y en buena parte porque la organización estatal, la parte orgánica de la constitución, a enmarañado procedimiento de elección de instituciones importantes del estado, que si bien no son de las clásicas funciones del estado, cumplen labores sumamente importante como por ejemplo la corte constitucional, las superintendencias, la contraloría, el defensor del pueblo todos los cuales devienen de concursos en donde tiene una participación muy directa el ejecutivo y otras funciones que son aquellas a las que va controlar y en consecuencia no tiene la suficiente independencia como para poder llevar acabo los propósitos que la constitución le asigna.

Análisis de Resultados:

Podemos indicar que los juristas expertos en la materia concuerdan que en el Ecuador no existe separación de poderes dentro del Estado, ya sea en su modelo clásico, de “Ejecutivo, Legislativo y Judicial” o en el actual modelo ecuatoriano que habla del cinco poderes del estado “Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y Transparencia” dado que su estructura y su conformación se encuentran representadas por personas vinculadas al “Poder Ejecutivo” por lo cual la independencia de poderes no es factible, al no existir pesos y contra pesos la democracia es la única afectada.

5.- ¿Conoce usted si el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social combate la corrupción?

<p>RESPUESTA A:</p>	<p>Esa es la función que tiene pero en realidad no la ha desarrollado por esta bajo la dependencia del ejecutivo y ser uno de los poderes más sumisos al poder ejecutivo, al poder legislativo y al poder judicial que son lo mismo el poder ejecutivo.</p>
<p>RESPUESTA B:</p>	<p>Si el consejo de participación ciudadana fue creado justamente para despolitizar todas estas nominaciones que antes las hacia el congreso nacional , es decir el presidente presentaba las ternas y el congreso las designaba, como existieron excesos de los congresos anteriores la Constitución de Montecristi creo este consejo, creo que este consejo no ha cumplido, ni la lucha contra la corrupción porque hoy es sumamente alta y que los concursos que ha hecho todos esos concursos han sido politizados o la mayoría de ellos.</p>
<p>RESPUESTA C:</p>	<p>Como no, ese es su principal misión, lamentablemente creo que en eso están debiéndole la cuenta completa al pueblo porque realmente de otros lados ha venido alguna lucha contra la corrupción pero de ninguna manera por parte de este consejo que es el encargado constitucionalmente para sí hacerlo.</p>

Análisis de Resultados:

Podemos indicar que los juristas expertos en la materia concuerdan que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene el mandato constitucional de la lucha contra la corrupción, la participación social pero lamentablemente no realiza esta gran labor de combatir la corrupción y gran culpa de esto es por estar sometida dicha institución en el poder ejecutivo, con lo cual le lleva una gran deuda al pueblo el Consejo de Participación Ciudadana por su Inacción, y también por la selección de ciudadanos con vinculación al poder ejecutivo a los cargos que son de concurso publico.

6.- ¿Considera usted que el Defensor del Pueblo realiza una defensa de los Derechos Humanos?

<p>RESPUESTA A:</p>	<p>En la segmentación de sus funciones no, porque en realidad no lo he visto actuar en función de revelarse contra por ejemplo la judicialización de la protesta social, no lo he visto oponerse o denunciar ante los órganos supranacionales fallos y condenas injustas, en consecuencia no veo que haya tenido un protagonismo como debió tenerlo en la defensa de los derechos humanos.</p>
<p>RESPUESTA B:</p>	<p>No los realiza, está en crisis esa institución, esa institución comienza o se basa en el funcionario que se llamaba ombudsman y de ahí viene la institución posteriormente el primero que en Ecuador la propone es el candidato a la presidencia el Dr. Ángel Duarte Valverde quien señalaba que se debería aplicar esta institución Europea al Ecuador debe defender los Derechos Humanos que ahora está dividida en generaciones, de primera generación individuales, de segunda generación, colectivos de tercera generación hasta el medio ambiente, el defensor del Pueblo no cumple esta defensoría ha quedado en algo burocrático donde uno presenta un queja por el robo de un camisa o de una cosa así, pero no cumple con la función que debería tener.</p>
<p>RESPUESTA C:</p>	<p>El defensor de pueblo ha tenido alguna participación en defensa de los derechos humanos no se lo puede negar, sin embargo ha quedado igual debiendo en muchos casos concretos pero por sobre todo creo que el defensor del pueblo debería tener una labor didáctica que no la ha ejercido de ninguna manera, una labor de</p>

	promoción de los derechos constitucionales de hacer que la gente conozca cuáles son sus facultades sus derechos para que efectivamente las pueda reclamar, en eso también ha fallado mucho.
--	---

Análisis de Resultados:

Podemos indicar que los juristas expertos en la materia concuerdan que el Defensor del Pueblo es una entidad que ha tenido alguna participación pero no ha tenido un protagonismo relevante en la defensa de los derechos humanos que no se ha revelado contra el poder ejecutivo o contra la judicialización de la protesta social, que le queda debiendo al pueblo su pronunciamiento, acción en casos concretos, en su labor didáctica de enseñar a sus habitantes cuales son sus derechos y como se ejercen los derechos, quedo esta institución en una entidad burocrática.

7.- ¿Considera usted que las autoridades estáteles como Procurador General del Estado, b). Superintendentes, c). Defensor del Pueblo, d). Defensor Público, e). Fiscal General del Estado, f). Contralor General del Estado, g). Consejo Nacional Electoral, h). Tribunal Contencioso Electoral, i). Consejo de la Judicatura, j). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y k) Corte Constitucional, son independientes al Ejecutivo?

RESPUESTA A:	No definitivamente no, esta constatado, comprobado, corroborado que no, son sumisos al poder ejecutivo.
RESPUESTA B:	No, lamentablemente deberían ser independientes, para eso es el concurso pero si usted se da cuenta todos los que han sido elegidos o la mayoría de ellos pertenecen al mismo partido de gobierno, en consecuencia no hay una independencia por lo tanto esos concursos han sido mal hechos e incluso se ha impedido veedurías yo he leído que seguido estos concursos que muchas personas que quisieron ponerse como veedores fueron impedidos no hay una independencia.
	Hay algunos que definitivamente deberían de tener alguna relación con el ejecutivo como por ejemplo el Procurador General del Estado, pero hay otros que deberían de por el contrario demostrar una independencia de la función ejecutiva porque son a esos funcionarios a los que

RESPUESTA C:	van a controlar, sin embargo no lo hacen y como dije en una de las respuesta anteriores quizás el grave problema deriva de que de la conformación del órgano que los nomina, que los elije, en definitiva está muy influenciada por una funciones del estado o todas ellas, pero particularmente por la función ejecutiva y en consecuencia se ha dado el caso de que son lo controlados terminando eligiendo a los controladores en las diferentes circunstancias y eso impide que actúen con independencia.
---------------------	---

Análisis de Resultados:

Podemos indicar que los juristas expertos en la materia concuerdan que debería existir una independencia entre las instituciones del estado y por tal razón se da un concurso publico a través de la entidad pertinente, pero lamentablemente en estos concursos solo se escoge personas que están vinculadas con el poder ejecutivo, por ende no existe independencia de las instituciones antes descritas y gran parte de culpa la tiene la institución que los nomina esto es el Consejo de Participación Ciudadana por su influencia con la función ejecutiva, por lo tanto todas esas instituciones son sumisas al poder ejecutivo.

8.- ¿Considera usted que es oportuno que las autoridades estatales también puedan ser sujetas de la revocatoria del mandato?

RESPUESTA A:	Definitivamente si, en función de que no, haber aquí hay que tener cuidado en respetar los principios, el principio de participación popular frente a elecciones populares no tiene ningún tamiz y debe ser ejercido de forma plena la revocatoria del mandato, pero cuando el mandato es en función de una delegación del ejecutivo, hay que saber cuándo el ciudadano debe confrontar lo que le ha delegado el ejecutivo y que no puede por principio de jerarquía y obediencia de revelarse el funcionario y cuando está desacatando las órdenes del ejecutivo pero para mí la desautorización deber al ejecutivo y no al funcionario. Ejemplo: Un ministro de Estado no puede ser revocado por participación popular, debe ser revocado por el ejecutivo, y si uno no está contento con su equipo de ministros se le debe pedir la revocatoria al presidente, que es de
---------------------	---

	<p>elección popular y no del ministro. El Fiscal General del Estado si responde a un órgano que debe ser independiente y en consecuencia si puede y debe ser revocado cuando no cumple con sus funciones de acuerdo apreciaciones objetivas así mismo del pueblo. Cuáles son las funciones de un fiscal, las funciones de un fiscal son: 1) El poder de acusar en los proceso penales. 2) Son el de perseguir y prevenir los delitos de lavado de activo, tráfico de drogas, de terrorismo, de financiamiento internacional de programas criminales, en fin cuando la población percibe que en el Ecuador por ejemplo no hay una política de prevención de delitos por supuesto que puede pedir en función de ese incumplimiento funcional la revocatoria del mandato al Fiscal luego de un período de ejercicio de su cargo que puede ser uno o dos años.</p>
<p>RESPUESTA B:</p>	<p>Lo considero oportuno, alabo su propuesta que es extraordinaria bajo el tema de que todo funcionario público debe responder por sus actos, desde el presidente para abajo, por lo tanto si hay funcionarios elegidos que deben de responder, los otros funcionarios que son elegidos indirectamente por el Consejo de Participación Social deberían también responder si es que no han cumplido esos actos.</p>
<p>RESPUESTA C:</p>	<p>Yo creo que sí, porque no es nada más que una derivación del principio de la soberanía popular, en definitiva estas autoridades estatales aunque no tienen una elección popular en su designación original cumplen sin embargo actividades de tanta importancia que afectan directamente a los derechos de los ciudadanos y de la colectividad al cumplimiento de la constitución que se ha dado el caso y es evidente que aunque no cumplen con su mandato, aunque no cumplen con sus obligaciones sin embargo permanecen indefinidamente en el cargo justamente porque la única función que podría destituirlos que es la asamblea legislativa que es la función legislativa está gobernada por el mismo ejecutivo y en consecuencia el pueblo está a maniatado no tiene como defenderse frente a esta circunstancia que objetivamente se ve surge una alternativa con la propuesta que usted está haciendo, que en definitiva no es sino de encargarle al soberano que de él el visto bueno a la continuación o no de un funcionario que en concepto de ciudadanos</p>

	importantes no están cumpliendo con su misión.
--	--

Análisis de Resultados:

Podemos indicar que los juristas expertos en la materia concuerdan que la propuesta de revocatoria del mandato de autoridades estatales es viable y pertinente en virtud de que toda autoridad pública debe responder por sus actos y de no cumplir con sus funciones en un lapso de tiempo determinado debería ser el pueblo soberano el que se pronuncie popularmente en la urnas para dejar sin efecto su cargo, puesto que la tarea que debe realizar es de tal importancia que el no hacerla puede afectar el ejercicio de los derechos en una democracia, y peor aún si existe un silencio de las autoridades que deben realizar su trabajo y no lo hacen.

3.2. CONCLUSIONES:

Las conclusiones a las que hemos podido llegar en la elaboración del presente examen complejo es que desde el punto de vista normativo la figura de revocatoria del mandato de elección popular sufrió una alteración drástica cuando se insertaron requisitos por parte de la Asamblea Nacional mediante una Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y dichos requisitos no existían en la Constitución con lo cual se incumplió con lo estipulado en el art. 11#4 y 84 de la norma jurídica antes citada. Recordemos que la Constitución del Ecuador tiene 444 artículos, lo cual hace que existan en dicha texto principios, normas y reglas. Por ende en la constitución existen normas operativas (inmediato cumplimiento) y normas programáticas (requieren de una ley o reglamento para su ejecución).

De acuerdo a la pregunta principal de investigación que dice ¿En que medida mejora la democracia con la revocatoria del mandato de las autoridades estatales?, podemos concluir que la figura de revocatoria de elección popular en la Constitución del Ecuador se encontraba previsto y regulado el trámite, dicha alteración debió ser consultada al pueblo puesto que al votar por la nueva constitución acepto expresamente la concepción de esa figura con el trámite y requisitos previstos, esto es únicamente recolección de firmas. La figura de revocatoria del mandato de autoridades de estatales desde el punto de vista normativo es totalmente viable porque no es un restricción de derechos, mas bien es un ampliación de un derecho y garantía que tiene el ciudadano frente autoridades independientes al ejecutivo que no realizan sus quehaceres de conformidad a la Constitución y la ley.

En cuanto a la pregunta que dice: ¿Cómo se aplicaría la revocatoria del mandato de autoridades estatales que no han cumplido con la Constitución y la Ley?, a la conclusión que hemos llegado con la gran mayoría de encuestados que expresaron con cada una de sus respuestas que la figura de revocatoria del mandato de autoridades estatales es totalmente viable y una salida para el empoderamiento del poder ejecutivo en los diversos poderes del Estado. Los entrevistados indicaron con sus argumentos jurídicos que esta figura de revocatoria del mandato puede y debe realizarse para aquellos autoridades Estatales que ostentan un cargo publico en un poder distinto al del ejecutivo,

resaltando la factibilidad de la propuesta he indicando que deben existir elementos objetivos para la revocatoria del mismo. Si en las futuras elecciones un presidente que no es del Movimiento Alianza País desea gobernar no tendrá otra salida que presentar la iniciativa al pueblo para que se pronuncie sobre la revocatoria del mandato de autoridades de estatales.

La tercera pregunta del proyecto de investigación dice: ¿Cuáles serían las diferencias en el ejercicio del cargo entre las autoridades de elección popular y las autoridades estatales?. Podemos concluir que es el método de asignación del escaño para las autoridades de elección popular y de las autoridades estatales su nombramiento una vez que se ha ganado el concurso. Las autoridades de elección popular por regla tienden a realizar trabajos de administración para el buen desenvolvimiento de la sociedad, sin embargo también existe el órgano legislativo que dicta normas y fiscaliza, mientras que las autoridades estatales ejercen funciones de control en su mayoría. Sin embargo las dos entidades con su acción u omisión en el manejo de sus cargos pueden generar conmoción social ya sea en el manejo de los fondos públicos o en el ejercicio de sus competencias.

Nuestra cuarta pregunta del trabajo de investigación la cual dice lo siguiente: ¿Cómo podría realizar un procedimiento unificado en los procesos de revocatoria del mandato para autoridades de elección popular y autoridades estatales?, dicha pregunta nos lleva a la conclusión de que se debe realizar una enmienda constitucional que establezca que en los casos de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, también se podrá realizar la revocatoria de autoridades estatales por lo cual se va a considerar los mismos parámetros para el ejercicio de ambas acciones.

La última pregunta de nuestras conclusiones dice ¿En qué medida se podría realizar una revocatoria de mandato de las autoridades estatales?, en la medida que los funcionarios en el ejercicio de su cargo incumplan con su deber de realizar su trabajo, o en ejercicio de su cargo su omisión conlleve a que funcionarios corruptos no sea sancionados por parte de quien tiene el deber de investigarlo. Es indispensable también que la falta de probidad del funcionario que administra fondos públicos u ejerce la representación de un órgano de control, sea sancionada, de no hacerlo, el pueblo debe tener la opción de ejerce su derecho.

3.3. RECOMENDACIONES:

Los ciudadanos (El Pueblo), o los gobernantes que desean vivir en democracia plena, deben crear los pesos y contra pesos, para poder tener independencia en los poderes del Estado, lo cual conlleva al cumplimiento irrestricto en sus funciones. Dicho esto, se debe realizar por iniciativa de los antes mencionados un referéndum, previsto en el art. 441 de la Constitución, donde se enmiende la Constitución en lo previsto en su art. 105 que indica sobre la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, en la que se deberá sumar al presente artículo la revocatoria del mandato de autoridades estatales. Proponemos que se reforme, y debe decir así:

“Art. 105.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular y autoridades estatales tales como: Procurador General del Estado, b). Superintendentes, c). Defensor del Pueblo, d). Defensor Público, e). Fiscal General del Estado, f). Contralor General del Estado, g). Consejo Nacional Electoral, h). Tribunal Contencioso Electoral, i). Consejo de la Judicatura, j). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y k) Corte Constitucional. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato pero si existiera la presunción de un acto de corrupción en cualquier momento podrá realizarse la revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá respaldarse para cualquier autoridad de elección popular o autoridad estatal un número no inferior al 20% por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente”.

Se dejará expresamente señalado que las leyes que intenten regular el presente artículo quedarán sin efecto, tomándose en cuenta que tampoco se podrá imponer requisito alguno, a más de los dispuestos en la Constitución, finalmente se establecerá que la Corte Constitucional no deberá emitir ningún criterio de favorabilidad en los casos de revocatoria del mandato y, así mismo, el Consejo

Nacional Electoral solo deberá revisar la veracidad de las firmas para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular u autoridades estatales.

3.4 BIBLIOGRAFIA:

FUENTES DOCTRINARIAS:

1. **CHAVARRIA SEGURA JUAN MANUEL** (2013), *“El Referendo Constitucional Y La Reelección Presidencial”*, Grupo Editorial Ibañez.
2. **BORJA Y BORJA RAMIRO** (2006), *“La Corrupción y los Derechos Humanos en los instrumentos Internacionales – Apuntes y reflexiones”*, Quito-Ecuador.
3. **DUGUIT LEON** (1926), *“Manual de Derecho Constitucional”*.
4. **HENAO HIDRÓN JAVIER** (1998), *“Panorama del Derecho Constitucional Colombiano”*. Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia.
5. **LARREA SANTOS RAMIRO** (1992), *“Elementos de Derecho Político”*, Primera Edición.
6. **LARREA SANTOS RAMIRO** (2007) *“Revista de Informe de Labores Febrero Del 2006-Febrero 2007 Comisión de Control Cívico de la Corrupción”*.
7. **LARREA SANTOS RAMIRO** (2007), *“Revista 10 Años de Lucha Contra la Corrupción, Marzo del 2007”*.
8. **LARREA SANTOS RAMIRO** (2005) *“Revista Rescate Para Avanzar Se Requiere Consensuar”*, Septiembre.
9. **LOPEZ MARIO JUSTO**, (1959) *“Introducción a los Estudios Políticos”*, Editorial Kapeluz, Buenos Aires, Tomo I. Pg. 23.
10. **OYARTE RAFAEL**, (2014) *“Derecho Constitucional Comparado”*, Corporación de Estudios del Ecuador.
11. **O’ DONNELL DANIEL** (2007), *“Derecho internacional de los derechos humanos – Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano” “Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”*.

12. **REY CANTOR ERNESTO** (2003) *“Teorías Políticas Clásicas de la Formación del Estado”*, Cuarta Edición.
13. **REY CANTOR ERNESTO** (2003) *“Referendo, Asamblea Constituyente y Congreso. Ediciones Ciencia y Derecho”*. Bogotá.
14. **REYES GONZALEZ GUILLERMO** (2005) *“El nuevo orden político y electoral en Colombia”*. Legis Editoriales S.A., Bogotá.
15. **THESING JOSEFH** (2010), *“Democracia y Formación Política”*, Guatemala.
16. **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** (2014) “COMENTARIO Christian Steiner / Patricia Uribe (Editores) “Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, Editorial TEMIS.

FUENTES NORMATIVAS:

17. **ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008)**, Montecristi, Constitución de la República del Ecuador, *“Publicado en el Registro Oficial Número 449 del 20 de Octubre del 2008”*.
18. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA OEA** (2001), Lima Perú, Carta Democrática Interamericana, Aprobado en el Vigésimo Octavo período de sesiones 11 de septiembre del 2001.
19. **CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR** (1998), Quito-Ecuador, Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, *“Publicado en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998”*.
20. **CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**. (1969), PACTO DE SAN JOSÉ. Convención Americana sobre los Derechos Humanos, *Costa Rica*
21. **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS** (2005), Caracas-Venezuela, Convención interamericana contra la corrupción, Publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 153 del 25 de noviembre del 2005.

22. **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** (2005), Mérida-Yucatán , Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,
23. **ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS** (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos, Publicada el 10 de diciembre de 1948.
24. **IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA**, (1948), Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre, Bogotá-Colombia.
25. **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** (2009), Quito-Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito- Ecuador: *Publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 52 del 22 de Octubre del 2009.*
26. **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** (2009), Quito-Ecuador, Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia. *Publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 578 del 27 de abril del 2009*
27. **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** (2011), Quito-Ecuador, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas -Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato. *Publicada en el Registro Oficial N° 445 del 11 de mayo del 2011.*
28. **ASAMBLEA GENERAL DE ESTADOS PARTES DE LAS NACIONES UNIDAS**, (1976), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
29. **PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, QUITO-ECUADOR**, (2010), Reglamento de Consultas Populares Iniciativa Revocatoria del Mandato.

SENTENCIAS JUDICIALES:

30. **CASO BAENA Y OTROS VS. PANAMÁ**, *Sentencia Emitida Por La Corte Interamericana De Derechos Humanos El de 02 de Febrero de 2001, párr. 192,*
31. **CASO GELMAN VS URUGUAY**, *Sentencia Emitida Por La Corte Interamericana De Derechos Humanos El 24 De Febrero Del 2011, párr. 23*
32. Sentencia de la Corte Constitucional N° 019-15-SIN-CC CASON°-0030-11-IN de fecha del 24 de Junio de 2015.

FUENTES VIRTUALES:

33. La Corte Constitucional suspendió los procesos de revocatoria de mandato. <http://www.eluniverso.com/2011/01/27/1/1355/cc-suspenderia-procesos-revocatoria.html> Jueves, 27 de enero, 2011 - 15h50
34. **MARIA LAURA EBERHARTDT**, “*La Revocatoria Del Mandato En América Latina. Su Funcionamiento Como Mecanismo De Control Ciudadano Y Superación De Crisis Institucionales*”, (2014). www.condistintosacentos.com.
35. <http://www.eluniverso.com/2011/01/27/1/Suspenderia-Procesos>

3.5 APENDICES

APÉNDICE A

PREGUNTAS REALIZADAS A PROFESIONALES EXPERTOS EN LA MATERIA.

1. ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador es garantista?
2. ¿Considera usted que los servidores públicos cumplen y respetan la constitución?
3. ¿Considera usted que es necesario la figura de revocar el mandato a las autoridades de elección popular?
4. ¿Considera usted que existe independencias entre las instituciones del Estado?
5. ¿Conoce usted si el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social combate la corrupción?
6. ¿Considera usted que el Defensor del Pueblo realiza una defensa de los Derechos Humanos?
7. ¿Considera usted que las autoridades estáteles como Procurador General del Estado, b). Superintendentes, c). Defensor del Pueblo, d). Defensor Público, e). Fiscal General del Estado, f). Contralor General del Estado, g). Consejo Nacional Electoral, h). Tribunal Contencioso Electoral, i). Consejo de la Judicatura, j). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y k) Corte Constitucional, son independientes al Ejecutivo?
8. ¿Considera usted que es oportuno que las autoridades estatales también puedan ser sujetas de la revocatoria del mandato?

APÉNDICE B

ENCUESTA REALIZADA A USUARIOS.

1. ¿Considera usted que la Constitución de la República del Ecuador es garantista?

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO

2. ¿Considera usted que los servidores públicos cumplen y respetan la Constitución?

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO

3. ¿Considera usted que es necesario la figura de revocar el mandato a las autoridades de elección popular?

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO

4. ¿Considera usted que existe independencias entre las Instituciones del Estado?

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO

5. ¿Conoce usted que las obligaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con relación a la lucha contra la corrupción son suficientes?

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO

6. ¿Considera usted el Defensor del Pueblo realiza una defensa de los Derechos Humanos?

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO

7. ¿Considera usted que las autoridades estáteles como Procurador General del Estado, **b**). Superintendentes, **c**). Defensor del Pueblo, **d**). Defensor Público, **e**). Fiscal General del Estado, **f**). Contralor General del Estado, **g**). Consejo Nacional Electoral, **h**). Tribunal Contencioso Electoral, **i**). Consejo de la Judicatura, **j**). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y **k**) Corte Constitucional, son independientes al Ejecutivo.

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO

8. ¿Considera usted que es oportuno que las autoridades estales también puedan ser sujetas de la revocatoria del mandato?

TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	INDECISO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO

APÉNDICE C.-
SENTENCIA DEL CASO GELMAN VS URUGUAY
24 DE FEBRERO DE 2011.

APÉNDICE D.-

SENTENCIA DEL CASO BAENA Y OTROS VS. PANAMÁ

02 DE FEBRERO DE 2001

APÉNDICE E.-
SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
N° 019-15-SIN-CC
CASO N° -0030-11-N



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. David Antonio Norero Calvo con C.C: 0918157496 # autor(a) del trabajo de titulación: **“Revocatoria del Mandato de Autoridades Estatales”** a la, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de septiembre del 2017

f. _____

Nombre: Ab. DAVID ANTONIO NORERO CALVO

<u>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</u>			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“Revocatoria del Mandato de Autoridades Estatales”		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	NORERO CALVO DAVID ANTONIO		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Verdugo Silva Teodoro; y Dr. Rivera Nicolás		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de Septiembre del 2017	No. DE PÁGINAS:	64 páginas
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos Políticos y Revocatoria Del Mandato		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Autoridades, Gobierno, Pueblo, Revocatoria, Soberanía, Democracia		
RESUMEN/ABSTRACT: El Ecuador reconoce los derechos de participación y ser parte de la democracia es acceder a cualquier cargo público de elección popular, por medio de lo que dispone la Constitución del Ecuador. Nuestro país vecino Colombia tiene la misma figura de la democracia directa en su Constitución, lo que revela que esta posibilidad de cambio y de mejora de los derechos se la pueda realizar mediante referéndum y que el pueblo elija lo mejor para el bien común; es así como se prevé la figura de la democracia directa, esto es, que el pueblo decida en las urnas un tema trascendental para el país como es una reforma a la Constitución, sin necesidad de que el legislativo se pronuncie o discuta lo aprobado por el pueblo. El mecanismos de democracia directa se implementado en tres países de Sudamérica la revocatoria del mandato presidencial como es el caso de Venezuela, Bolivia y Ecuador.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997474069	E-mail: david.norero@cu.ucsg.edu.ec.	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tнуques@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			